

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DEL ADULTO MAYOR EN EL SIGLO
XXI Y LA NECESIDAD DE SER LEGISLADOS EN GUATEMALA**

ANA LETICIA MERLOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DEL ADULTO MAYOR EN EL SIGLO
XXI Y LA NECESIDAD DE SER LEGISLADOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LETICIA MERLOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Fernando López Díaz
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda.	Lily Mercedes Fernández Villatoro
Secretaria:	Licda.	Heidy Yohana Argueta Pérez

Segunda Fase

Presidenta:	Licda.	Rosa Orellana Arévalo
Vocal:	Licda.	Wendy Isabel Rodríguez Aldana
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

Guatemala, 23 de abril del año 2012.

Licenciado (a)
MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ

Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Fuentes Pérez:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: ANA LETICIA MERLOS, CARNÉ NO.200721577, intitulado: " LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DEL ADULTO MAYOR EN EL SIGLO XXI Y LA NECESIDAD DE SER LEGISLADOS EN GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



"BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL"

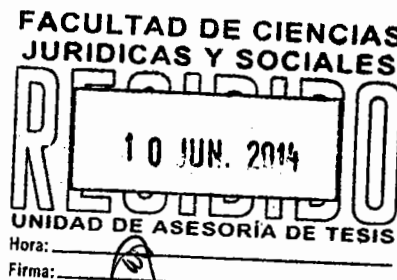
Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 4 de junio de 2014

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho:**



Doctor Mejía Orellana:

Conforme providencia de fecha 23 de abril del año 2012, me permito dirigirme a usted en mi calidad de asesor de la Tesis de Grado de la estudiante **ANA LETICIA MERLOS** intitulado **"LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DEL ADULTO MAYOR EN EL SIGLO XXI Y LA NECESIDAD DE SER LEGISLADOS EN GUATEMALA"** a lo cual me es grato manifestarle lo siguiente:

- He realizado la asesoría de mérito al trabajo de tesis relacionado con la importancia de legislar los derechos específicos adulto mayor en el siglo XXI y la necesidad de ser legislados en Guatemala, y en atención a la población adulta mayor guatemalteca que muchas veces desde los sesenta años sufre de algún tipo de exclusión social y laboral, discriminándoles y violentándoseles su derecho de igualdad, siendo afectados no solo en sus intereses económicos, sino en consecuencia un deterioro en su salud. Por tanto, considerando este tema de interés social y que ha sido objeto de un amplio estudio y análisis por parte de la sustentante, quien expone en forma amplia el planteamiento del problema jurídico, habiendo realizado la recolección de la información necesaria, considerando que es la adecuada.
- La redacción empleada es la correcta y la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un claro entendimiento.
- Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Analítico: al tener contacto con toda la información bibliográfica de diversos autores, aplicando la misma al contenido de la presente tesis. Sintético: al resumir y concretar la información que realmente se consideró importante, incluyéndola en la redacción del informe final. Deductivo: al analizar el problema general y posteriormente especificando el tema que ocupa la investigación. Inductivo: el que se utiliza para analizar el problema específico y posteriormente para realizar conclusiones generales relacionadas a la problemática planteada vinculada a la urgente necesidad regular los derechos de los adultos mayores en una legislación específica, en la cual se promueva el derecho a la salud preventiva y derecho al trabajo mediante la inclusión laboral del Adulto Mayor; que sea respetado su derecho a un trato justo y digno en la sociedad, amparado por el derecho de igualdad, planteándose también el derecho al trabajo como un medio para prolongar la salud y por consiguiente la vida, ya que se logra comprobar que una

"BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL"

Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

ABOGADO Y NOTARIO

persona activa y productiva vive más saludable y realizada que una persona aislada y quien en su mayoría de veces enferma al excluirse a sus tempranos 60 años de vida, siendo que en Guatemala el promedio de vida según estadísticas por la PDH de 72 años para el hombre y de 80 años para la mujer; lo cual también se llega a comprobar mediante la Observación: prestando atención al fenómeno investigado, tomando información y registrándola para su posterior análisis.

- La tesis constituye un aporte científico para la sociedad guatemalteca y personalmente me encargué de guiar a la sustentante por los lineamientos del proceso investigativo, empleando los métodos y técnicas de investigación desarrollados en el presente trabajo de investigación de tesis.
- Las conclusiones del presente trabajo de tesis expresan que es urgente que tanto la sociedad civil, como el Estado tomen la iniciativa empleando tanto políticas sociales como legales para evitar que a los Adultos Mayores sean discriminados en cualquier ámbito.
- Las recomendaciones del presente trabajo son importantes toda vez que indican lo que debe realizarse y regularse en una normativa que ampare a este grupo de la población.
- La bibliografía utilizada en la presente investigación es la correcta e idónea para el problema planteado.

Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, aprovecho suscribirme de usted,

Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Colegiado No. 5,198
Asesor de Tesis

Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Abogado y Notario



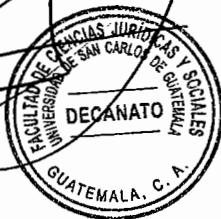
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LETICIA MERLOS, titulado LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DEL ADULTO MAYOR EN EL SIGLO XXI Y LA NECESIDAD DE SER LEGISLADOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Omnipotente creador del universo y de la vida porque no hay nada imposible para Él, fuente de toda mi luz, y de toda la sabiduría que me brinda para salir adelante. Por su infinito amor manifiesto siempre en mi existencia, por guiar mis pasos e iluminar mi camino, por estar a mi lado en todo momento dándome las fuerzas y ayuda necesarias para alcanzar las metas que me propongo.

A MIS

PADRES:

In memoriam: A quienes agradezco el haberme dado la vida. Por su amor, sus sabias palabras, enseñanzas, consejos, ejemplos, sacrificios y todo el apoyo que me brindaron. Que Dios les conceda la paz eterna.

AL AMOR:

A Mike Domínguez: Por ser mi compañero en la vida, por todo su amor, y ser siempre mi motivo y fuerza para salir adelante, por amarme en mis momentos de debilidad como de alegría; por poner siempre en mí su confianza. Gracias por su paciencia y apoyo incondicionales.

A MIS HERMANOS:

A quienes llevo en mi corazón todos los días de mi vida y estoy segura que como ángeles desde el cielo, junto a mis padres me cuidan como lo hicieron en vida. Eternamente agradecida. Que en paz descansen.

A LOS LICENCIADOS:

Que contribuyeron en mi formación académica. Especialmente a los profesionales Menfil Fuentes Héctor Herrarte, Carlos Castro Monroy por su amistad, orientación, sabiduría y apoyo que me han brindado, y por constituirse como ejemplo a seguir. Igualmente, al Lic. Efraín Guzmán Q.E.D.



A MIS AMIGOS:

Especialmente a: Howard Turner, Octavia Herrera, Wilian Portillo, Héctor Figueroa, Javier Estrada, Armenia Fuentes, Sandra Varela, familia Murga, Ana Soria. Y, a todos mis compañeros y amigos de estudio, gracias por tantas experiencias compartidas, por todo el cariño que me brindaron y por acompañarme en los momentos más importantes de mi vida.

A MI UNIVERSIDAD:

A la gloriosa, tricentenaria y grande entre las grandes, Universidad de San Carlos de Guatemala, de la cual me siento orgullosa de pertenecer.

A MI FACULTAD:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que me albergó durante mi carrera universitaria y de la que me llevo los mejores recuerdos durante mi formación como futura profesional.

**ESPECIALMENTE A
LOS MÁRTIRES DE
LA USAC:**

A quienes agradezco el ofrendar su vida en defensa de la autonomía de nuestra casa de estudios, a quienes debemos recordar siempre con solidaridad y lealtad.

A USTED:

Que me acompaña en el acto.

Y:



A TU SALUD USAC

A mi Universidad de San Carlos de Guatemala,
con amor sincero la sabiduría quiero agradecerle,
a los mártires mis fieles hermanos quienes persiguieron un ideal
y descansan cual hilos de plata bajo luz de luna y también del sol,
quienes buscando la justicia encontraron valientes a su vida un final,
quienes enardecidos perfuman el lugar y cual sutil viento rondan en paz;
y aquellos alumnos, hoy profesionales, honores y glorias no olvidarán
mejores ejemplos no hubo jamás. Docentes vivieron cual fieles espejos
defendiendo juntos nuestra libertad. ¡Alma mater nuestra bendición!
Sancarlistas entre risa y llanto honrados bailamos al compás del son.
Modernos, felices, laureados y el Son de la Chabela viaja al corazón
actuales alumnos, ya profesionales visten con honor
mártires amigos cual padres ejemplos dignos de imitar.

Benditos laureados

mártires

amados

ya debo

partir

lloré

por

ustedes y bebí de su caliz

copa agridulce llevo en mi recuerdo, ¡Bendito el saber!

Gracias tierra santa, gracias a mi USAC, gracias a mi pueblo, debo bendición.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Evolución histórica de los derechos humanos.....	1
1.1.1. Fuentes históricas.....	1
1.1.2. La Revolución Francesa.....	6
1.1.3. Denominaciones.....	8
1.2. Aspecto formal de los derechos humanos.....	9
1.2.1. Filosofía de los derechos humanos.....	10
1.2.2. Fundamentación doctrinaria.....	11
1.2.3. Influencia filosófica política y social.....	12
1.2.4. Definición de derechos humanos.....	14
1.2.5. Principios orientadores	16
1.2.6. Funciones esenciales.....	17
1.2.7. Características.....	18
1.2.8. Universalidad.....	18



Pág.

1.2.8.1	Inalienables.....	18
1.2.8.2	Interrelación	19
1.2.8.3	Obligatoriedad.....	19
1.3.	Clasificación.....	19
1.4.	Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos.....	20
1.3.1	Derechos de segunda generación.....	21
1.3.2	Derechos de tercera generación.....	22
1.3.1.	Derechos de cuarta generación	23

CAPÍTULO II

2.	Garantías y mecanismos de defensa de los derechos humanos.....	27
2.1.	Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.....	27
2.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	27
2.1.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	29
2.1.3.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	31



2.1.4.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derecho Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".....	33
2.2.	Regulación legal para el adulto mayor en Guatemala.....	35
2.2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	35
2.2.2.	Ley del programa de aporte económico del adulto mayor.....	36
2.2.3.	Ley que declara el día nacional del adulto mayor.....	38
2.2.4.	Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción.....	38
2.2.5.	Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad....	40
2.3.	Sistemas de protección de los derechos humanos.....	42
2.3.1.	Garantías internacionales de los Derechos Humanos.....	42
2.3.2.	Medios que obligan a los estados parte.....	42
2.3.3.	Clasificación de los sistemas de protección de los derechos humanos.....	43
2.4.	Sistemas legales de protección	44
2.4.1.	La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	49
2.4.2.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	51

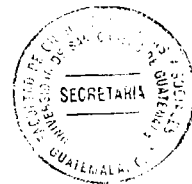


Pág.

2.4.3.	Procedimiento administrativo.....	51
2.4.4.	Presupuestos procesales.....	53
2.4.5.	Excepciones.....	54
2.5.	La Comisión y los Estados parte.....	55
2.5.1.	La demanda y su contenido.....	55
2.5.2.	Procedimiento por escrito.....	55
2.5.2.1.	Actitudes del demandado.....	57
2.5.2.2.	Actos dentro del proceso.....	58
2.5.3.	Procedimiento oral.....	58
2.5.3.1.	Valoración de los medios de prueba.....	59
2.5.3.2.	Medidas provisionales.....	60
2.6.	Las visitas in loco.....	60

CAPÍTULO III

3.	El envejecimiento demográfico y sus efectos legales.....	63
3.1.	La población adulta mayor en el desarrollo de un país.....	63
3.2.	Status del adulto mayor en Guatemala.....	65
3.1.1.	Definición de adulto mayor.....	65
3.2.	Mitos y realidades.....	68
3.2.1.	Particularidades del adulto mayor frente a la vejez.....	70



Pág.

3.2.2. Clasificación del adulto mayor.....	71
3.2.3. Retos cotidianos del adulto mayor.....	72
3.2.4. Autoaislamiento y marginación social.....	73
3.2.4.1. Importancia del entorno familiar.....	75
3.3. Los prejuicios y la discriminación.....	75
3.3.1. Clasificación doctrinaria de la discriminación.....	76
3.3.2. Definición legal de discriminación.....	77
3.3.3. Algunas formas de discriminación.....	78
3.3.3.1. Discriminación por género.....	78
3.3.3.2. Discriminación por idioma.....	78
3.3.3.3. Discriminación por edad.....	79
3.3.3.4. Discriminación por religión o creencias.....	79
3.4. Normativas legales existentes para la erradicación de la discriminación.....	79
3.5. Efectos legales en la defensa del adulto mayor.....	83
3.5.1. Sector poblacional.....	84
3.5.2. Defensoría del adulto mayor.....	85
3.5.2.1. Objetivo general.....	86
3.5.2.2. Objetivos específicos.....	86
3.6. Tutela constitucional para el adulto mayor.....	86
3.7. Reconocimiento legal de derechos mínimos.....	87
3.8. Reincorporación del adulto mayor a la actividad productiva.....	89



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Derechos humanos específicos del adulto mayor en el siglo XXI Y	
la necesidad de ser legislados en Guatemala.....	91
4.1. Situación de los derechos humanos en el siglo XXI.....	91
4.1.1. Derechos individuales y políticos.....	95
4.1.2. Los derechos sociales.....	96
4.2. Derechos humano específicos del adulto mayor del siglo	
XXI.....	97
4.2.1. El derecho a la vida.....	99
4.2.2. Derecho a la salud.....	100
4.2.2.1. La salud preventiva.....	101
4.2.2.2. Algunas degeneraciones fisiológicas comunes al	
género.....	102
4.2.2.3. La prolongación de la actividad física y laboral un	
para la vejez.....	103
4.2.3. Derecho a la igualdad.....	104
4.2.4. Derecho al trabajo.....	107
4.2.4.1. El derecho de trabajo en la regulación legal.....	107
4.2.4.2. La discriminación laboral en Guatemala.....	108



Pág.

4.2.5. Derecho al trato digno y justo.....	112
4.3. La necesidad en Guatemala de legislar los derechos específicos del adulto mayor del siglo XX.....	114
4.4. El fortalecimiento de la legislación guatemalteca en favor del adulto mayor una necesidad latente.....	123
4.5. Un análisis conclusivo legal y doctrinario.....	124
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	131



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se justifica por la necesidad en la sociedad guatemalteca de implementar políticas sociales y de gobierno a favor del adulto mayor. En la definición del problema se establece como foco de alarma en la población en general la vulnerabilidad del adulto mayor quien se ve afectado por la discriminación etaria en todos los ámbitos sociales.

En la hipótesis se estableció que, la violación a los derechos humanos de los adultos mayores, se debe mayormente al desequilibrio legal originado por el envejecimiento demográfico, y por no contar con una legislación actualizada, que tutele y ampare los derechos específicos del al adulto mayor tal como lo regula el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: El primero se refiere a la historia de los derechos humanos, sus principios y clasificación; el segundo capítulo refiere lo concerniente a las garantías y sistemas de protección de los derechos humanos, instrumentos internacionales y el análisis de la legislación aplicable al adulto mayor en Guatemala; en el tercer capítulo, se analiza el envejecimiento demográfico, la discriminación y la defensoría del adulto mayor; en el cuarto y último capítulo se desarrolla el tema de los derechos específicos del adulto mayor del siglo XXI y la necesidad de ser legislados en Guatemala.

El objetivo general, fue determinar la marginación del adulto mayor en la sociedad guatemalteca en busca de solución a la consecuente violación a sus derechos humanos.



El objetivo específico fue estudiar la valoración y reincorporación a la actividad productiva del adulto mayor en el siglo XXI, es decir, pensándolo en un ambiente moderno, donde la ciencia avanza día con día, bajo el amparo de la ley guatemalteca.

Los supuestos de la investigación sirvieron para hacer mención de la falta de una legislación aplicable actualizada, toda vez que la existente debe ampliarse y desarrollar derechos específicos del adulto mayor en el contexto del siglo XXI.

El método deductivo fue aplicado mediante la comparación entre lo que establece la sustantiva y la praxis en derechos humanos. El método analítico permitió indagar desde todos los supuestos planteados llegándose a las conclusiones obtenidas, y mediante la bibliografía se recopilaron todos los escritos que informaron los conocimientos actuales.

El método científico en armonía con los descritos, se utilizó para ordenar la información siguiendo una serie de etapas para resolver el problema, lográndose los elementos de juicio en el trabajo final. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la entrevista.

El presente estudio se encuentra fundado en la ley sustantiva nacional e instrumentos internacionales en relación a los derechos humanos, con el objeto de crear doctrina que apoye y revierta la tendencia de la sociedad de aislar al adulto mayor negándole oportunidades.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

1.1. Evolución histórica de los derechos humanos

Los derechos humanos son los derechos inherentes a la persona humana se nace con ellos y estos son inalienables e imprescriptibles. El reconocimiento de su existencia se debe al abuso de poder que se ha ejercido a lo largo de la historia, desde los tiempos más remotos hasta la época actual, puede encontrarse constancia de las luchas inquebrantables de pueblos en busca de que estos derechos sean reconocidos y garantizados, hasta lograrse en La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.1.1. Fuentes históricas

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, han estado presentes en toda la historia del ser humano y su evolución va de acuerdo con cada época. Cuando se estudia la sociedad griega de hace 2500 años, puede encontrarse que los ciudadanos griegos gozaban de determinados derechos, los cuales eran regulados y protegidos por las leyes griegas; sin embargo, también existían personas que no gozaban de tales derechos y estaban privadas de su libertad, a estos es a quienes se les consideraba esclavos. Al momento de que los romanos conquistaron a los griegos, no solo se apoderaron de sus riquezas y



sus costumbres, sino que también los sometían a la esclavitud.¹ Los esclavos lucharon por mucho tiempo para dejar de ser un objeto de derecho y en cambio ser considerados sujetos de derecho y poder gozar de los derechos; esta lucha es una historia tan larga como la esclavitud misma. Los derechos humanos actualmente están protegidos y tutelados por el derecho internacional siendo producto de luchas de personas, pueblos y naciones enteras, y es gracias a ello que ahora se encuentran regulados constitucionalmente, pudiendo invocarlos y encontrar una efectiva protección de derechos a nivel nacional e internacional, lo cual también se ha logrado mediante diversas convenciones.

Es necesario conocer la manera en que han evolucionado los derechos humanos, ya que esto ayuda a comprender la importante labor de nuestros antepasados apreciando esa herencia maravillosa. Cabe resaltar que ese proceso por ser exiguo no ha finalizado, y que al respecto corresponde a cada ser humano ejercer un papel solidario y responsable como integrantes de la comunidad mundial debiendo seguirse la lucha en busca de la promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos a todo nivel. Es preciso también, conocer a fondo cada etapa de esta evolución, debiendo en lo posible estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres, así como, los sistemas jurídicos aplicables. Empero, en razón de la necesidad de síntesis en el presente trabajo, se estudian los principales instrumentos y documentos que históricamente se han referido, y a los que hoy se conoce como historia de los derechos humanos.

¹ Ruiz Funes, Mariano. *Barón de Montesquieu- Grandeza y decadencia de los romanos*



Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos, encontrándose entre los más importantes la Carta Magna de Inglaterra del año 1215. Esta es considerada la primera *constitución* en el mundo y fue promulgada debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra, que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza; el Rey Juan Sin Tierra se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales se fueron extendiendo paulatinamente a los sectores populares; este documento limita el poder absoluto del Rey a tales disposiciones legales.

La Carta Magna contiene normas jurídicas que obligan a ser cumplidas y obedecidas indicando que quien las infrinja debe ser sancionado. Además en ella se crean las instituciones necesarias para proteger dichas normas jurídicas. Esta Carta consagra dos principios: a) El respeto a los derechos de la persona y b) La sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La Carta Magna estaba integrada por 63 disposiciones. El Artículo 39 de la Carta Magna preceptuaba: "Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; sino por el juicio



legal de sus pares, o por la ley del país”.² La norma citada se refiere a diferentes institutos dentro de los cuales podemos mencionar: hombres libres, a la prohibición de la detención ilegal, al derecho a la propiedad privada y la prohibición de la tortura, malos tratos, tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, igualdad jurídica ante la ley.

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo con las circunstancias históricas. “En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento denominado “Petition of Rights” y en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de “Bill of Rights” y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el rey.”³

Cabe señalar que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas lucharon por suprimir el poder del rey y que es en ese territorio donde por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio de 1776, la declaración de derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, ya que es el pueblo el que dicta sus propias normas.

El antecedente de los derechos humanos, base para lo que se convirtió en Constitución de los Estados Unidos de América, fue La Declaración del Buen Pueblo de Virginia. Con esta primera declaración sobre derechos humanos, el

² Lecuona, Emilio. Artículo: Pound, Roscoe: **Evolución de la Libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad.** Revista: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos
PDF: <http://www.redalyc.org/pdf/1738/173814168055.pdf>

³ Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los derechos humanos.** pág. 32.



12 de junio de 1776, la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia, aprobó su propia Constitución y se declararon independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del rey.

Fue hasta en los años 1776 cuando se dijo que los derechos humanos se derivaban de la naturaleza misma del ser humano y que no podían ser objeto de negociación por ningún motivo y que eran anteriores a la formación del Estado de esta forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna, según la cual los derechos humanos eran normas que se desprendían del derecho divino.

Este documento es significativo para comprender cómo han evolucionado los derechos humanos, ya que en su inicio aparecen derechos individuales y derechos colectivos o sociales (derechos de los pueblos) y posteriormente aparecen únicamente los individuales; es hasta hace pocos años cuando aparecen nuevamente los derechos de los pueblos.

Este documento incorporó sus principios fundamentales a la Constitución de los Estados Unidos de América de 1776, la cual mantiene su vigencia hasta el momento. Estos documentos dan una explicación de que toda persona humana tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida para que las personas se puedan desenvolver y utilicen plenamente los dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer sus necesidades espirituales. A estas condiciones de existencia la Organización de Naciones Unidas, las denomina: Derechos Humanos y se basan



en la creciente demanda de la humanidad por vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona, reciba respeto y protección.

1.1.2. La Revolución Francesa

Fue un conflicto social político que inició con la autoproclamación del tercer estado como Asamblea Nacional en 1789 y finalizó con el golpe de estado de Napoleón Bonaparte en 1799.

Cuando estallaba la Revolución en Francia en los años 1789 también los colonos norteamericanos publicaban su Constitución; Esta época tuvo una repercusión tal, que se la considera como el inicio de la época Contemporánea.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 tras muchas discusiones. Con anticipación se había aceptado el principio de la necesidad de formular una declaración de derechos antes de discutir la constitución. Lo novedoso consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron, fueron discutidos, ampliados y modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implicó la participación popular en la elaboración de esta declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de indefensión frente a sus derechos humanos, careciendo de medidas protectoras



para dichos derechos. Esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombres y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaraciones en su propaganda electoral.

Esta declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791; Porrúa Pérez refiere a este acto que: "La Revolución Francesa tuvo el error de no afirmar al lado de los derechos de la persona humana, los derechos del hombre, los derechos de la comunidad política."⁴ En este sentido, el Hombre tiene en libertad a sus semejantes porque es el único capaz de poner límite a las libertades de otro ser humano; y por lo tanto debe convivir debiendo respetar los derechos de sus semejantes en respeto de sí mismo.

En el preámbulo de la declaración se establece que: "considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos (...), "en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre (...)"⁵ Se considera muy acertada esta fundamentación filosófica de la declaración, por ser derechos que solo el hombre puede respetar y hacer valer.

⁴ Porrúa Pérez Francisco. *Teoría del Estado*. Pag. 251

⁵ Preámbulo *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano, 1789*.



Cada uno de los derechos humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano. Gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ha podido avanzarse en la protección internacional de los derechos humanos.

En este sentido, cuando se dice que los derechos humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, se olvida y falta el respeto a la lucha de los pueblos antepasados que han dejado una herencia maravillosa y que a todos los seres humanos les corresponde continuar. Los derechos humanos están al servicio de todas las personas, de todos los pueblos sin ningún tipo de discriminación.

Es con la Declaración de Derechos Humanos que nace una época en que los derechos humanos son universales y positivos, ya no se protege solo a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos, se dice que son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violenten.

1.1.3. Denominaciones

Entre las denominaciones históricas que han existido para referirse a los derechos humanos encontramos: derechos del hombre; derechos de la persona humana; derechos humanos; derechos individuales; derechos subjetivos,



derechos públicos subjetivos; derechos fundamentales; derechos naturales; derechos innatos; libertades públicas; derechos constitucionales.⁶

1.2. Aspecto formal de los derechos humanos

Los derechos humanos no fueron documentados para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria y por tanto no pertenecen a derecha o izquierda. La existencia de los derechos humanos es única y exclusivamente proteger a toda la humanidad garantizando su respeto y aplicación de los mismos. Cuando los derechos humanos son manipulados en favor de un solo grupo de personas, se está haciendo un mal uso de ellos dañando gravemente certeza que debe existir en el amparo del respeto y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La doctrina de los derechos humanos ha sido severamente impugnada por algunos autores, y para Leon Duguit; sin embargo, lo que se debe afirmar es: "que los hombres no nacen libres o iguales en derechos, sino mas bien que nacen siendo miembros de una colectividad y sujetos, por ese solo hecho a toda las

⁶ Francesa titulo revolución francesa. fuentes : XI edición de la Encyclopedia Britannica, de 1911. ***History of the French Revolution from 1789 to 1814.***
<http://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_/>.

obligaciones que implican el mantenimiento y el desenvolvimiento de la vida colectiva”.⁷

Porrúa Pérez por su parte indica que: “En nuestro mundo contemporáneo está a debate la existencia o la inexistencia de esa esfera de derechos privativos del hombre. Tenemos que ver cuáles son esos derechos para estimar con toda amplitud con todo el alcance correspondiente si deben suprimirse o por el contrario deben conservarse de manera permanente por ser válidas, en todo tiempo y circunstancia las consecuencias de estos derechos fundamentales inherentes a la persona humana”.⁸

1.2.1. Filosofía de los derechos humanos

Los derechos humanos se focalizan desde tres escenarios filosóficos: 1) La escuela del derecho natural, 2) La escuela *Ius* Naturalista, 3) La escuela Positivista.

Escuela del Derecho Natural o Naturalista “De los Derechos Naturales”, esta corriente indica que el hombre por su propia calidad de ser humano le son inherentes los derechos naturales los cuales son anteriores al estado y por lo tanto nacen a la par del hombre; estos derechos no han sido creados por el estado sino son anteriores al Estado y a la misma sociedad; por consiguiente,

⁷ Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho constitucional**. Pág. 82

⁸ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág.. 232



son intrínsecos al ser humano. Como un claro ejemplo se puede citar el derecho a la vida.

La corriente filosófica *Ius Naturalista*: esta corriente se resume en que los derechos humanos no son más que conceptos o principios ético morales, donde el tema de los derechos humanos desde la perspectiva del Estado no son más que valores deontológicos, es decir aplicándose la ética a una disciplina.

La corriente Positivista: Esta corriente plantea que únicamente son derechos humanos aquellos que han sido creados y reconocidos por el Estado.

1.2.2. Fundamentación de doctrinaria

De las tres corrientes expuestas, en el punto anterior, las dos primeras han tenido mucha injerencia en los Derecho Humanos. Existen tres grandes documentos históricos de los siglos XVII y XVIII, a los cuales se les denomina *Las Tres Grandes Tablas de Los Derechos Humanos*. El primero es : La Declaración del Hombre y del Ciudadano, el segundo: Bill Of Righth, y el tercero: La Declaración de Independencia de las Colonias de Estados Unidos; estos tres instrumentos están cargados de contenido filosófico, (en estas tres tablas están inmersas las primeras dos corrientes ya descritas).

1.2.3. Influencia filosófica política y social

El fundamento inicial de los derechos humanos está ligado a la concepción individualista de la sociedad y del derecho, expuesto por los partidarios del naturalismo, quienes concibieron los actualmente denominados derechos humanos, identificados con la naturaleza humana. Así se desprende filosóficamente de lo expuesto por John Locke, quien refería que el verdadero estado del hombre es el natural, es decir un estado original, concedido por la naturaleza en donde los hombres son iguales y libres.

Para Juan Jacobo Rousseau los derechos fundamentales de la persona humana, están ligados íntimamente con su naturaleza, es decir con la naturaleza humana, como lo establece en el Contrato Social: "El hombre ha nacido libre y sin embargo, en todas partes se encuentra encadenado"⁹. Aún y cuando la hipótesis del estado de naturaleza ha sido criticada, las primeras palabras con las que comienza la Declaración Universal de Derechos Humanos, mantiene en vigencia esta concepción natural, en su Artículo número uno: "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."

En la plataforma de la fundamentación de los derechos humanos, se establece que estos se concibieron puramente como derechos históricos, que han venido reconociéndose en el transcurso histórico-social y a causa de la necesidad de su positivismo, en un momento y lugar determinado. Esta concepción histórica niega

⁹ Rousseau, Juan Jaques. **El Contrato Social**. pág. 34



la naturaleza humana de los derechos fundamentales de la persona humana y deja entrever que el reconocimiento de los derechos individuales, se debió a la conquista del hombre por el respeto de su vida y libertad, a finales del siglo XVIII, cuando se consolidó el Movimiento Independentista Norteamericano y la Revolución Francesa, ambos de corte liberal.

De igual manera expone que la conquista de los derechos sociales, surge básicamente por la lucha del proletariado a la dignidad humana en el campo económico-social y la regulación específica del derecho del trabajo, el cual inicia a principios del siglo XX con el proceso que ha denominado la generalidad de los derechos humanos.

Norberto Bobbio establece: "También los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de la vida que estas luchas producen".¹⁰ Según este autor el fundamento de los derechos humanos es el de la universalidad de éstos derechos fundamentales de la persona humana, pues es un requisito esencial para la formación de verdaderos Estados Democráticos de Derecho el respeto y garantía de los derechos humanos para que puedan ser considerados regímenes legítimos dentro de la comunidad internacional.

¹⁰ Bobbio, Norberto. **Estado Gobierno y sociedad**. pág. 70

1.2.4. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos, son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción *ius* naturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

El maestro Antonio Trujol y Serra explica: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son



inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”¹¹

El profesor Gregorio Peces Barba, considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato activo del Estado en caso de infracción.”¹²

El profesor Eusebio Fernández, dice sobre el tema: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.”¹³

El valor seguridad, fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica; el valor libertad fundamenta los derechos cívico-políticos, el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales. Estos tienen

¹¹ Trujol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. pág. 6.

¹² Peces-Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. pág. 27.

¹³ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. pág. 76.



su centro en el derecho a la igualdad de todos los hombres a ser libres. Y el valor solidaridad a los derechos de los pueblos.

Por último, de mucha relevancia indicar que no existen valores superiores a otros. Es decir, que no pueden sobre ponerse unos a otros, los valores que fundamentan los derechos humanos, ya que tienen una estrecha relación y complementación mutuas. Aclarando que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar de que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

1.2.5. Principios orientadores

Los principios fundamentales de los Derechos Humanos, son las nociones básicas, esenciales del derecho que orientan su aplicación y su interpretación, Es obligatorio cuando se encuentra regulado un principio aplicarlo porque su función es normativa; cada rama del Derecho tiene sus propios principios sin interferir con los principios generales del derecho y son la diferencia fundamental cada una de las ramas del Derecho. Todo el sistema jurídico está formado por principios aplicables, y se les conoce como Principios Generales del Derecho. En general, los principios son nociones básicas y fundamentales inmersas en sus articulados y que sirven de garantía para el respeto a la aplicación de los mismos; y entre los cuales pueden citarse de ejemplo: La justicia, paz y libertad, el debido reconocimiento a la dignidad humana, igualdad y libertad de



todos los seres humanos, debiendo ser fraternales entre si, Realización del ser humano, a través de la existencia de las condiciones que permitan que cada persona pueda gozar de sus derechos políticos, civiles, sociales, culturales y económicos Autodeterminación del destino del derecho de los pueblos; Desarrollo económico, cultural y social para que los seres humanos pueda disfrutar de sus derechos y libertades; Favorecimiento de la consolidación en las instituciones de carácter democrático de un régimen de justicia social y de libertad personal, basado en los derechos del ser humano; Mantenimiento de los derechos humanos fundamentales del hombre; Compromiso de los Estados del debido respeto de los derechos individuales; Efectividad en el alcance de los derechos sociales, culturales y económicos del ser humano; Constitución de un ideal común tanto para hombres como para mujeres en lo relacionado a sus derechos humanos.

1.2.6. Funciones esenciales

Básicamente la razón de ser de los principios es cumplir con tres funciones:

- a. Función informadora o informativa: Inspiran observancia a los derechos y la inviolabilidad a los mismos, ya que al informar y alertan llamando a la obediencia.
- b. Función interpretativa: Su fin es encontrar el sentido a lo prescrito, ya que los principios orientan la interpretación de las normas jurídicas, o sea que permiten encontrar su significado adecuadamente. Debe conocerse los



principios que inspiran a cada norma, no se puede interpretar una norma si no se conocen los principios.

- c. **Función normativa:** Los principios se consagran en la regulación legal de derechos humanos, ofreciendo garantía a su debida aplicación, siendo su orientación forzosamente para el respeto su observancia.

1.2.7. Características

Es amplísima la gama de elementos que pueden conformar el concepto “Derechos Humanos”. De conformidad con lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de junio de 1993, los Derechos Humanos gozan de las características siguientes:

1.2.7.1. Universalidad:

Esta característica se refiere a que todas las personas tienen derechos que deben ser reconocidos y respetados, cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

1.2.7.2. Inalienables:

Esta característica se refiere que los derechos humanos no pueden ser objeto de compraventa, donación o cualquier otra transacción.

1.2.7.3. Interrelación

Se refiere a que los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir no debe hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona.

1.2.7.4. Obligatoriedad

Porque todas las personas tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todos, esto es una limitación al principio de libertad para evitar el libertinaje, es una paradoja de la libertad, para que haya un límite al derecho de los demás.

1.3. Clasificación

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: Derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva, el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.



Otra clasificación muy amplia es aquella que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Las tres generaciones de Derechos Humanos es una propuesta efectuada por el jurista checo Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad. La división de los derechos humanos queda de la siguiente manera:¹⁴

1.3.1. Derechos de primera generación o derechos civiles y políticos

Se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente; estas exigencias fueron exaltadas como auténticos derechos y como tales, difundidos internacionalmente.

Estos derechos están destinados a la protección del ser humano individualmente, son los derechos que no necesitan reclamarse ni pedirse porque son para todas las personas y están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986 siendo garantías constitucionales contra cualquier agresión

¹⁴ Karen Vasak "Human Rights: a Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give force of law to the Universal Declaration of Human Rights" UNESCO COURIER 30:11, París: United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization, November 1977



de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Algunos de los derechos civiles y políticos son:

- a. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- b. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- c. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- d. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- e. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar domicilio, correspondencia ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- f. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- g. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.”.

1.3.2. Derechos de segunda generación

Los derechos de “Segunda generación”, los constituyen los derechos económicos, sociales y culturales. De ahí el surgimiento del Constitucionalismo Social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva y son:



- a. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).
- d. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- e. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- f. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.”

1.3.3. Derechos de tercera generación

Es el derecho a un medio ambiente sano. Por su parte la tercera generación de derechos surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:



- Derecho a los Pueblos y Solidaridad
- Derecho Ambiental
- Derecho a la Paz
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

1.3.4. Derechos de cuarta generación

Existe un criterio unánime en la doctrina en que los derechos humanos solo tienen tres generaciones, sin embargo esta clasificación es aplicada por algunos autores quienes incluyen derechos de la primera, segunda y tercera generación, formando así la cuarta generación. En el mismo orden de ideas, esta categoría está relacionada con la tecnología y se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión. En tal contexto anterior, no sería sólo uno de los derechos humanos fundamentales, sino también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos, debiendo hacerse la necesaria explicación de su innegable importancia, hasta el grado de haberse convertido en un pilar del desarrollo del ser humano al incluirse como garantía constitucional al tenor de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.



También surgen otras libertades, especialmente relacionadas con la anterior, y es la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, y la libertad de buscar y recibir información.

Lo anterior, ya aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde cobra un papel fundamental el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de investigar y de recibir información, la libertad de opinión y de difundirla sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad. Es por esta razón que los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en todas las constituciones y en general en el ordenamiento jurídico de los Estados.

Así mismo, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales tanto de carácter general como sectorial, universal y regional, y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasi jurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.

En lo relativo a este tema Porrúa Pérez refiere: "El Estado y los individuos. El primer problema a solucionar, en consecuencia es el relativo a las relaciones del individuo y el Estado, es el precisar el alcance, el valor de la persona humana y el alcance y significado del derecho que corresponde a persona humana. En



estudios anteriores ya vimos que este problema se plantea con el interrogante de ¿El Estado es para el individuo o el individuo para el Estado?”.¹⁵ Para dar respuesta al anterior cuestionamiento, se concluye que desde momento en que la persona es quien crea al Estado, es el Estado el que es para la persona, pero luego en el deber de ser, es la persona sujeto en determinadas obligaciones, y es la persona respectivamente para el Estado.

Lo interesante de este tema es, que al Estado lo crea la misma persona en busca de protección a sus derechos frente a terceros, debiendo renunciar a ciertos derechos y libertades para protección de sus intereses y de propiedad privada, los cuales posteriormente tiene que defender muchas veces frente al mismo Estado.

Es bueno recordar que el Estado reconoce que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, y por lo tanto debe respetarlos en todo momento.

¹⁵ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pag.236





CAPÍTULO II

2. Garantías y mecanismos de defensa de los derechos humanos

2.1. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de mil novecientos cuarenta y ocho en París, garantizando en sus articulados los derechos humanos esenciales o básicos.

La unión de este instrumento con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de Protocolos Internacionales, comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados signatarios cumplirlos.

En referencia a los derechos de los adultos mayores, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su Artículo 25 numeral primero, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos son iguales, y la igualdad es, sin duda alguna, uno de los derechos humanos fundamentales.

La situación planteada parte del hecho en que todos los seres humanos sin importar sus características fisiológicas, su sexo, edad, su posición social, el color de su piel, su forma de pensar o de sentir, poseen el mismo valor, la misma dignidad, y son igualmente dignos e iguales en derechos.

Existen marcadas diferencias que crean distintas situaciones dentro de la sociedad; estas en su mayoría hacen que sean valoradas unas personas más que otras, el puesto que ocupan en el trabajo es un claro ejemplo ya que por el papel que desempeñan dentro de esa sociedad reciben más o menos consideraciones en el trato social, dado que no se valora igual a dependiente de almacén que a un médico, ni a un gobernante importante que a un obrero, a una secretaria que a una ama de casa, o un vendedor joven que a un adulto mayor; solo por citar algunos casos.

Es indiscutible que dichas personas por el simple hecho de ser seres humanos poseen una dignidad común, y ante esa dignidad las diferencias que puedan existir quedan en segundo plano, todos los seres humanos son iguales en



dignidad y poseen los mismos derechos. El principio de igualdad comprende la dignidad indivisa, haciéndolos a todos poseedores legítimos de los mismos derechos.

El ser humano tiene derecho a todo aquello que le permita desarrollarse dignamente como personas. La igualdad entre los seres humanos solo puede ser posible en la medida en que todos dispongan de las mismas oportunidades. Para ello es importante también fomentar la unión de los lazos fraternales así como el respeto mutuo, de tal manera, que sirva de piedra angular en el desarrollo de sus facultades pudiendo lograr un perfil de vida auténticamente humano.

Todos los seres humanos tienen necesidades sin las cuales no pueden desarrollarse como personas. Y no se trata sólo de sus necesidades fisiológicas, sino, íntegramente debiendo realizarse intelectual, cultural, afectivamente, etcétera.

2.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en



vigor el 25 de marzo de 1976.¹⁶ Fue adoptado al mismo tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se hace referencia a ambos con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos Humanos.

En referencia a los derechos de los adultos mayores estas normativas internacionales, específicamente en el primer pacto establece lo siguiente en el Artículo 2. Literal 1: "Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En este Artículo deja abierto los derechos de todos aquellos individuos que se encuentren en el territorio de los Estados partes, lo que incluye a los adultos mayores.

El Artículo 26 de ese mismo cuerpo legal internacional establece que: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier

¹⁶ Peters, Edward. *La tortura*. Pág. 198.



discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su inciso 2 lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Con lo cual garantiza la protección de estos derechos y también libertades propias de la persona humana.

2.1.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Su estructura comprende: un preámbulo, dos capítulos y 38 Artículos, consagra 28 Derechos y 10 Deberes.



Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada seis meses después. El valor jurídico de la Declaración ha sido muy discutido, debido a que no forma parte de la Carta de la OEA y tampoco ha sido considerada como tratado, a la vez que la propia OEA no la incluye entre los documentos publicados en su sitio web. Algunos países, como Argentina, la han incluido en la constitución, otorgándole jerarquía constitucional. Posteriormente en 1969 se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) que entra en vigor en 1978 y que establece el Sistema interamericano de derechos humanos.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el Artículo XXX que: "Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando estos lo necesiten.

Al referirte la Declaración que los hijos tienen el deber de amparar a sus padres cuando estos lo necesiten aquí se está frente a la figura del adulto mayor, ya que es en este momento cuando los hijos deben brindarles debida asistencia, así como también el Estado tiene la obligación por mandato constitucional de la creación de distintos beneficios para los adultos mayores.



2.1.4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Finalidades: Consolidar un régimen de libertad personal y justicia social, lo cual significa equiparar o quitarle al grupo económicamente fuerte para darle al más débil para que estén en el mismo nivel. Se va a reconocer que todos los derechos establecidos en la comisión no se les van a otorgar a los ciudadanos, sino, se reconoce que los estos derechos son intrínsecos a la persona humana.

Otras finalidades son crear condiciones que permitan que la persona goce de su derecho y consolidar en América los derechos de las personas y la libre determinación y disposición de las riquezas y recursos naturales.

Obligaciones: Adoptar medidas preventivas por las cuales se hacen efectivos los derechos, así como adoptar disposiciones del derecho interno. Si el Estado no tiene un derecho que esté en el protocolo, el Estado debe respetar este derecho ya establecido en dicho protocolo. La no discriminación señala que los derechos son para todos.

Por lo tanto mantener una fiel observancia de que se cumpla con apego a los derechos humanos a nivel universal. Y especialmente de quienes están al frente de la administración pública.



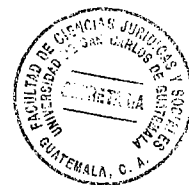
Requisitos:

El Estado no puede dejar de observar los derechos en el protocolo con el pretexto de que en el protocolo no existe.

Sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos mediante leyes promulgadas con el pretexto de preservar el bienestar general.

En lo relativo al Adulto Mayor regula en el Artículo 17 lo siguiente: "Protección de los Ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."



2.2. Regulación legal para el adulto mayor en Guatemala.

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente reconoce ciertos derechos, que son inherentes a los habitantes de la República de Guatemala, unos son generales, es decir para todas las personas, mientras que otros derechos se enfocan a un grupo específico, según sus funciones; igualmente pueden encontrarse con respecto a los derechos individuales y sociales varios artículos aplicables tanto a la población en general, así como, a las personas de la tercera edad, citando como referencia los siguientes: El Artículo 1 regula la Protección a la persona, el Artículo 2 contempla los Deberes del Estado y el Artículo 3 el derecho a la vida; el Artículo 4 regula los derechos de libertad e igualdad; el Artículo 44 y el Artículo 51 establecen que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, garantizándoles la salud, la educación, la seguridad y la previsión social.

El Artículo 93 regula el derecho a la salud; en el Artículo 94 está contenida la obligación del Estado de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social; y en su parte conducente y con respecto a los adultos mayores. En el Artículo 102 se contemplan los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo así: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades (...)" ; dicho Artículo también se encuentra con relación a los



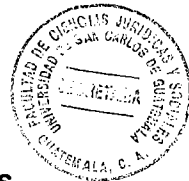
menores de catorce años quienes no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley.

En la prohibición anterior, se encuentra una tutela constitucional, es decir que prohíbe ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Así mismo regula que los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad; es interesante también que regula la protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

2.2.2. Ley del programa de aporte económico del adulto mayor

Es un Decreto del Congreso de la República de Guatemala, registrado con el número 85-2005, fue emitido de conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala, con lo cual el Estado da cumplimiento al deber de proteger la salud física, mental y moral tanto de los menores de edad como de los ancianos, a quienes debe garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Es necesario anotar que en el año dos mil seis, mediante el decreto 39-2006 del Congreso de la República de Guatemala, fue reformada la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, siendo de trascendente importancia conocerlas, razón por la cual se hace necesario analizar e incorporar algunos datos a continuación:



En los considerandos se encuentra el espíritu de la ley, dejando claro que las personas que corresponden al segmento de la población de la tercera edad, requieren de protección especial, toda vez que constituyen el sector que ha servido al país y que aún continúan participando en el desarrollo del mismo, por lo que es necesario y urgente proveerles las condiciones económicas que les permitan una mejor condición de vida, mediante el establecimiento de una pensión a cargo del Estado.

Las donaciones y otros aportes que se reciban para el programa, de entidades nacionales y extranjeras conformaran también los recursos financieros del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, el manejo de estos fondos estará a cargo de la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En esta ley se regula una contribución especial anual de solidaridad. A esta contribución están obligadas las personas individuales que devenguen en el transcurso del año anterior al que corresponde la contribución, ingresos netos superiores a veinticinco mil quetzales anuales, según la siguiente tabla:

Ingresos netos anuales	Contribuciones
De Q. 25,000.01 a Q. 40,000.00	Q.150.00
De Q. 40,000.01 a Q. 70,000.00	Q. 400.00
De Q. 70,000.01 a Q. 100,000.00	Q. 700.00



Entre otros aspectos, es interesante encontrar que para poder gozar de los beneficios que otorga esta ley, es requisito haber cumplido 65 años o más, lo cual marca una diferencia con el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala que considera como adulto mayor a quien haya cumplido 60 o más años de edad.

2.2.3. Ley que declara el día nacional del adulto mayor

Esta ley está contenida en el Decreto 25-2009 de Congreso de la República de Guatemala, su objetivo fundamental es declarar el día del adulto mayor, así lo establece el Artículo 1: “Se declara como día nacional del adulto mayor, el quince de noviembre de cada año”.

2.2.4. Ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción

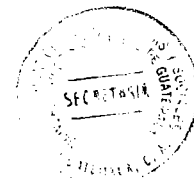
Esta ley está contenida en el decreto 16-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es ley de aprobación de la política nacional en discapacidad y plan de acción a favor de los guatemaltecos ya que en Guatemala la mayoría de adultos mayores son de escasos recursos y se encuentran en algún grado de discapacidad ya sea por enfermedad o por alguna consecuencia relativa a su edad pudiendo llegar a calificar para los efectos de esta ley. Claro está que depende de un estudio que realice el ente encargado de ejecutar los programas.



por este motivo es de mucha importancia para este estudio analizar e incorporar esta normativa en el anexo de este trabajo.

Así mismo esta ley regula que se deberán implementar planes, programas y proyectos específicos basados en las metas y objetivos del Plan de Acción de la Política Nacional en Discapacidad para poder lograr sus fines, los cuales son las acciones para la implementación de una políticas orientadas desde la prevención de deficiencias generadoras de discapacidad, la prestación de servicios de rehabilitación integral, de educación, acceso a la capacitación y el empleo, acceso confortable seguro, a espacios físicos y medios de transporte y a las fuentes de información, la recreación, los deportes y la cultura.

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad es el ente encargado de desarrollar una tarea de coordinación estrecha con la Comisión del Congreso, para que el impulso de las medidas legislativas que se estimen convenientes para el desarrollo de las políticas relativas a discapacidad. Corresponde a la comisión respectiva del Congreso de la República impulsar la revisión, actualización, reformas y derogatoria de leyes, decretos y acuerdos, para que sean compatibles con las necesidades y aspiraciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias; para tal resultado se establece que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá incluirle dentro del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal y deberá hacerse una asignación no menor de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00) para financiar dicha Política Nacional en Discapacidad.



2.2.5. Ley de protección para las personas de la tercera edad

Esta ley está contenida en el Decreto 80-96, el cual entró en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete. Su nombre es: Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; esta ley trata de proteger a los adultos mayores regulando en consideración a ellos lo siguiente: Tanto en su parte considerativa como en su cuerpo, puede encontrarse el objeto de la ley y su finalidad, siendo el espíritu primordial, tutelar los intereses de las personas de la tercera edad garantizando el Estado promover el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en donde se les ofrezcan condiciones dignas de educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento, y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna. Para los efectos de dicha ley define al adulto mayor como persona de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad.

Esta ley regula una inscripción que será de manera potestativa, con la cual se emitirá un carné que los identifique, el cual será extendido sin costo alguno y servirá al portador conjuntamente con su documento único de identificación personal. De igual manera regula el orden de los parientes para asistir y proteger al adulto mayor. Otro tema fundamental que aborda esta ley y con el cual no se logra cumplir es la salud; en ella reitera la garantía constitucional



al derecho a tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad; prestaciones que deben darse en forma gratuita. y ampliar la cobertura de atención médica en el interior del país.

El Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se compromete a desarrollar programas especiales de educación nutricional, salud bucal y salud mental de forma gratuita; y comprometiéndose por los medios a su alcance, lograr una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico, esto, según la norma dietética para la edad avanzada.

En cuanto a lo regulado para los programas de vivienda en los que se considere *al anciano* como sujeto de crédito, y que en la planificación de complejos habitacionales se tomen en cuenta las necesidades físicas y psicológicas de las personas de la tercera edad para su vida física y social en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica. Actualmente existe una gran discriminación en el sector privado ya que cuando un adulto mayor desea participar en un contrato de arrendamiento de una vivienda, le es por el simple hecho de su edad, no importando su condición económica, le es negada la oportunidad de dicha contratación; pues, no es considerado sujeto de crédito ni siquiera como arrendatario o fiador para tal efecto. Llegándose así a comprobar la evidente discriminación hacia los adultos mayores como sujetos de crédito y negación de su derecho a la vivienda.



2.3. Sistemas de protección de los derechos humanos

2.3.1. Garantías internacionales de los derechos humanos:

Los derechos humanos son garantías establecidas en diversos instrumentos internacionales haciendo que su respeto y cumplimiento tengan carácter coercitivo obligatorio, preservándose así el derecho de gozar plenamente de ellos. Para asegurar su obediencia existen mecanismos de protección a nivel mundial, y aunque es un poco complejo su recorrido, merece la pena obtener nociones básicas del sistema que conlleva su protección en el mundo.

A continuación se presenta una explicación del procedimiento para comprender las etapas y consecuencias que se tienen cuando un Estado incumple con la justicia, y es demandado como responsable de incumplir y violentar el respeto de los derechos humanos de sus habitantes.

2.3.2. Medios que obligan a los Estados parte

- a. Declaraciones: Son una serie de derechos, (se enuncian) son catálogos o series de derechos con valor jurídico, observados dentro de las legislaciones de los Estados.



b. Convenios: "Se dan las convenciones internacionales, se hacen efectivos y se ratifican, son instrumentos con fuerza obligatoria al momento que un Estado se adhiere y tienen carácter coercitivo de obligatorio".

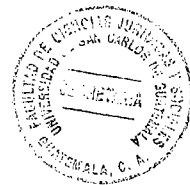
d. Protocolos: "Son instrumentos Jurídicos que sirven para anexar los derechos adquiridos en una convención".

2.3.3. Clasificación de los sistemas de protección de los derechos humanos

Mundial: Es aquí donde se encuentra La Declaración Universal Americana Sobre los Derechos Humanos, lo hace la ONU el 10-12 1948 son derechos observados por todos los países (en esta declaración se encuentran contenidos todos los derechos humanos).

Regional: Es aquí donde se ubica La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

Protocolos: Sirven para anexar más derechos: Derechos Económicos Sociales y Culturales. Pudiendo citar como por ejemplo el 17-11-19 que trata al respecto de la Abolición de la Pena de Muerte, así como también el decreto 18-06-1990. Con lo cual se analiza la respectiva información.



2.4. Sistemas legales de protección

- 1) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- 2) Corte Interamericana de Derechos Humanos

Estos son diferentes ya que tienen distintas funciones y no conocen lo mismo:

La Comisión conoce a cerca de: Procedimiento *Administrativo*, y

La Corte conoce a cerca de: Procedimiento *Judicial* y *Consultativo*.

Es pertinente aclarar que el proceso contencioso *Administrativo* ya es de carácter Judicial y que la petición puede llegar a resolverse hasta la casación, de igual manera, es importante mencionar que también son recursos la apelación y la casación.

Es relevante esclarecer que el derecho administrativo se rige por los siguientes principios:

1. Principio de Juridicidad
2. Principio de Legalidad (No pueden converger los dos, el Estado debe escoger solamente uno, según la circunstancia).

Principio de Juridicidad (*Se encuentra regulado en el Artículo 221 de La Constitución Política de la República de Guatemala*):

Es un principio del derecho administrativo que establece que los órganos administrativos deben actuar y resolver de conformidad con la ley, pero si la ley no establece como resolver un caso concreto entonces deberá resolverlo de acuerdo



a los ***principios generales del derecho*** y las instituciones propias de derecho administrativo, es decir que refiere a la doctrina.

Principios generales del derecho (Estos se encuentran establecidos en el preámbulo de la Constitución de la República de Guatemala):

1. Legalidad
2. Seguridad
3. Justicia
4. Igualdad
5. Libertad
6. Paz

Principio de legalidad (*Se encuentra ubicado en el Artículo 239 de la Constitución Política de la república de Guatemala*): Es un principio del derecho administrativo que establece que los órganos administrativos deben actuar y resolver *única y exclusivamente de conformidad con la ley*.

Es menester recordar en este apartado, que en toda la administración pública se aplica el principio de juridicidad, salvo en materia tributaria.

Las formas de *Violación a los Principios del Derecho Administrativo por parte del Estado* son:

- Abusos de Poder
- Desviación de Poder



Abuso de Poder: Es una violación a los principios del derecho administrativo que se da cuando un órgano administrativo *realiza un acto para el que no tiene competencia.*

Desviación de Poder: Es una violación a los principios del derecho administrativo que se da cuando un órgano realiza un acto para el que si tiene competencia pero *buscando un fin distinto a bien común.*

Para acceder a los sistemas internacionales de Protección a los derechos humanos, debe haberse agotado todas las vías legales en el Estado. Las resoluciones judiciales emitidas dentro de los procesos pueden ser: decretos, autos y sentencias.

Los medios de impugnación son:

- a) Remedios Procesales (El mismo Juez. Aclaración: el remedio se da en cualquier momento del proceso y el recurso no).
- b) Recursos: Apelación (Juez superior, magistrado; en segunda instancia) y Casación (los recursos se dan contra la violencia del proceso a lo que se requiere *Juez ad quem* 1º instancia y *Juez A quo* 2º instancia).

Los Artículos. 6, 9, y 26 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, regulan lo relativo a que ya no se garantizan los derechos por decreto, es decir, el presidente de la republica en concejo de ministros.



El Artículo. 127 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece los medios de protección que deben realizarse en los Estados para el cumplimiento de los compromisos.

Recursos: Son actos procesales que están establecidos en ley, suponen la existencia de un procedimiento anterior en que ha sido dictada la resolución recurrida; con ello se pretende la revisión de dicha resolución, ya sea en la misma instancia o bien en una superior.

Recurso de Revocatoria: Doctrinariamente se le llama recurso de alzada. Se plantea contra un órgano de menor jerarquía y el órgano superior jerárquico es quien debe resolver el recurso. Si el juez o tribunal superior revoca la resolución administrativa, deja sin efecto lo resuelto anteriormente.

Recurso de Reposición: Se plantea contra lo resuelto por órgano superior jerárquico, y el propio órgano administrativo debe revisar su misma actuación y resolver el recurso.

El derecho a la protección jurídica se encuentra establecido en el Art. 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), encontrándose también en este instrumento legal, regulada la demanda, emplazamiento, excepciones, prueba, entre otros.



Por su importancia, es válido mencionar nuevamente en este apartado que, también son recursos la apelación y la casación.

Apelación: Es el medio que permite a la parte interesada llevar ante el Tribunal de Segunda instancia, una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

Casación: es un recurso extra ordinario. la palabra casar proviene del latín casare que significa abrogar o derogar. Se interpone ante la corte suprema de justicia por motivos taxativos establecidos en la ley, para ser examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en sentencia definitiva de los tribunales de segunda instancia o sobre la actividad realizada en el proceso, a efecto de que se mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los tribunales de justicia.

Amparo: Es una acción constitucional, que tiene por objeto la protección de todos los derechos de una persona, frente a una amenaza, restricción o violación de estos.

El amparo está regulado en el Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y desarrollado en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de amparo y exhibición Personal y de Constitucionalidad. Su fin es proteger a las personas de alguna violación y



en el caso de que se haya violado un derecho, el Amparo va a restablecer este derecho. Para este fin se cuenta con los sistemas de protección.

2.4.1. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos se aprueba por Guatemala el 30 de marzo de 1978 por del Decreto 6-78 del Congreso de la República. En el Preámbulo de dicha Convención, están contenidas las declaraciones solemnes y principios declarados; entró en vigencia el 18 de julio del 1978, y el lugar de suscripción fue San José de Costa Rica. Su origen y surgimiento es en la Convención Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos;

La Convención está dividida en su estructura en tres partes:

- I. Deberes de los Estados y Derechos Protegidos
- II. Los medios de Protección
- III. Disposiciones generales y transitorias.

En la 2º parte hay algo muy importante de mencionar, y es que en el capítulo dos (II), hay dos secciones, una es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la otra sobre La Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cada una se establece un procedimiento específico y pertinente, también regula en qué casos acudir a la que corresponda.



La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño el 22 noviembre de 1989. Fue suscrita por el Congreso de la República de Guatemala el 26-de enero de 1990 a través del Decreto número 27-90, y fue ratificado por el Ejecutivo 15-de mayo de 1990.

Los derechos que protege son:

- a) Derecho a la integridad Física
- b) Derecho a la Educación
- c) Derecho a la Familia
- d) Derecho al nombre

Es obligación para el Estado atender lo convenido en esta Convención. Lo cual queda regulado concretamente en su Artículo 19 y también se considera significativo mencionar que en su Artículo 144 regula que la nacionalidad es el vínculo jurídico entre una persona y el Estado.

Por su importancia es válido aquí recordar, que la Naturalización es concesiva después de 10 años de residente domiciliado y que la Ciudadanía se adquiere a los 18 años de edad, la nacionalidad de Origen corresponde al nacido en el territorio.



2.4.2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Integrada por 7 miembros representa a todos los estados, pueden proponer 3 miembros para que formen parte, pero uno de ellos debe ser nacional.

La duración del cargo es de 4 años.

La consulta se hace por vía de La Secretaria General y La Procuraduría General de la Nación (es la de Guatemala).

Principales funciones: Estas se deducen de los requisitos de petición, mismos que se encuentran regulados en los Artículos 41 y 45 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establecen los requisitos para admitir una petición.

2.4.3. Procedimiento administrativo

Este procedimiento inicia con una denuncia, la cual consiste en realizar una acusación de la Violación de un derecho humano en el país, esto se realiza mediante una Petición que consistente en una solicitud de revisión.

Lo relativo a la admisión se encuentra regulado en el Artículo 46 del referido cuerpo legal.



- a) si no se admite se da por terminada la petición
- b) si es admitida sigue la audiencia

Audiencia aquí se pide al Estado que informe sobre la violación de los derechos.

Audiencia de Conciliación Art. 50 se busca arreglo amistoso

Si no hay arreglo amistoso continúa

Solicitan Informe y hay dos posibilidades:

- a) Acepta y cumple (termina)
- b) No acepta, termina la fase administrativa y se acude a la Corte.

Medios de Protección son dos:

- 1) Convención. La cual tiene su sede en San José de Costa Rica
- 2) Comisión. Tiene su sede en Washington

Corte: Atiende los casos de carácter judicial.

Funciones: Jurisdiccional y Consultiva.

Jurisdiccional: va a resolver los conflictos sometidos a su conocimiento.

Consultiva que da opinión.

Las medidas Provisionales se encuentran en el Artículo 63 del mismo cuerpo legal.



La Comisión va a poder accionar en caso que la violación sea grave; lo cual debe presentarse a través de una demanda.

Demanda: para que sea demanda tiene que cumplir ciertos requisitos:

- a) que cumpla con los requisitos de **Admitida**
- b) que si se acepta pero que deba cumplir con requisitos **Con previo**
- c) que no se acepta y se da por terminada la denuncia o sea que es **Rechazada**

El procedimiento puede ser por escrito (u oral)

Ante la acción en contra de él, el estado se va a defender por interposiciones, excepciones, que son mecanismos de defensa

- 1) Responder negativamente (dice que no es cierto)
- 2) Contra demanda
- 3) Ignorar

2.4.4. Presupuestos procesales

Son cinco las condiciones que debe reunir una persona, previo a formular una pretensión o una demanda ante un órgano jurisdiccional; Ejemplo:

Quien demanda debe reunir ciertos requisitos lógicos que toda persona debe cumplir antes de demandar:

- 1) Estar en el Goce de capacidad mental
- 2) Capacidad legal 18 años
- 3) Ser legítimo propietario del derecho que se declara



- 4) Acreditar plena y documentalmente el derecho de hablar en nombre de otras per.
- 5) Que se cumplan las condiciones de plazo y tiempo a que está sujeta la obligación.

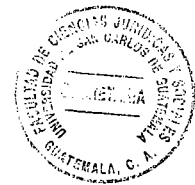
2.4.5. Excepciones

No atacan el fondo, lo que hacen es depurar el proceso por falta y que se corrija el defecto. Son los mecanismos de defensa del demandado frente a las pretensiones del actor. (Hasta aquí entra cualquier cosa) por la falta de presupuestos procesales. O sea que la persona no cumple con los requisitos de la demanda.

Excepciones previas o dilatorias: ordenan al demandante que subsane el error. Retardan el proceso y no afectan el fondo del asunto.

Excepciones perentorias: afectan el fondo y si se dan con lugar impiden o finalizan el proceso, y son:

- a. Incapaz mental: falta de capacidad en el actor
- b. Menor de edad: falta de capacidad legal en el actor.
- c. No legítimo propietario del derecho: falta de personalidad
- d. Cuando no han acreditado la representación que ejercita: falta de personería.



- e. 5 meses antes del plazo: Falta del cumplimiento del plazo al cual se sujeta la demanda.

Es directamente con el Estado el planteamiento de excepciones.

2.5. La Comisión y los Estados parte

El requisito indispensable es haber agotado la vía administrativa para interponer la demanda ante La corte.

Aquí es cuando se dan tres circunstancias: se admite, se pone previo o se rechaza. Es bueno recordar que hasta La Comisión cualquier persona puede llegar, pero, a La Corte: solamente La Comisión y los Estados.

2.5.1. La demanda y su contenido

- 1) Identificar a las partes
- 2) El objeto de la demanda que se presenta ante La Corte
- 3) Exposición de los hechos (derechos violados)

En la demanda todo lo que se diga debe ser probado, debiéndose fundamentar.

2.5.2. Procedimiento por Escrito

Excepciones preliminares:

Alegatos por escrito: plazo 30 días.



Agotada esta vía ya conocen los Jueces. Aquí es importante recordar y tomar en cuenta que La Comisión está integrada por miembros y La Corte por Jueces. Así mismo, es pertinente aclarar que las sentencias emitidas deben contener la resolución de la comisión, ya que los jueces no pueden resolver sin ella. No se admite una sentencia sin la resolución mencionada ya que debe decir el por qué se llega a esa sentencia, los motivos y las Consideraciones legales por las cuales se está resolviendo en sentencia.

Las excepciones pueden ser de dos Vías:

- 1) se rechazan las excepciones interpuestas y se llega hasta allí;
- 2) Se dan por aceptadas y el trámite continúa.

También el Estado puede tomar otra actitud que es: La contestación negativa de la demanda, es una actitud negativa del Estado ya que va a negar todos los hechos que se invocan en la demanda.

Parte II (esta parte puede ocurrir dependiendo de su admisión o su inadmisión)

Los tres supuestos después de realizada la demanda son: (examen, corrección, inadmisión, o adición.)

- 1) que si tiene defectos no se da por admitida
- 2) o se determina que no cumple los requisitos y se da por inadmitida.
- 3) O se da por admitida.



La forma a través de la cual el Estado interpone las excepciones es (en la sentencia de excepciones).

Por Escrito. Y La sentencia puede ir en dos sentidos: 1) rechazada y 2) aceptada.

2.5.2.1. Actitudes del demandado

Tiene cuatro meses para contestar la demanda; es decir 4 meses para contestar luego que se le ha notificado, y su contestación puede ser:

- 1) contestación negativa de la demanda
- 2) actitud activa afirmativa o Allanamiento
- 3) Solución amistosa
- 4) Desistimiento. (Lo cual tiene como efecto jurídico que de forma anormal termina el proceso).

1.) Contestación negativa de la demanda:

El estado niega los hechos indicados en la demanda.

2.) Actitud Activa Afirmativa = Allanamiento

Aceptamos los hechos indicados en la demanda.

3.) Solución amistosa

Los jueces van a conciliar, llegan a una solución amistosa entre el Estado y la parte que puso la demanda. si el Estado no quiere aceptar alguno de los tres anteriores el proceso continua.



2.5.2.2. Actos dentro del proceso

Medios de prueba, estos comprueban las pretensiones de las partes. A través de estos medios de prueba es que se va a comprobar lo requerido en juicio.

El procedimiento Probatorio cumple con tres requisitos:

- 1) ofrecimiento (al actor la da en la demanda y el demandado en la contestación)
- 2) Petitorio o proposición (Solicito al Juez que me admita el medio de prueba dentro del proceso)
- 3) Diligenciamiento: (Consiste en solicitar al Juez en que se practique el medio de prueba dentro del proceso)

En el proceso judicial ante la corte quienes pueden probar son:

- 1) las presuntas victimas
- 2) sus familiares o representantes debidamente acreditados.

2.5.3. Procedimiento oral

Va a ser evacuado a través de Audiencias Públicas, esto significa que se cita a las partes a audiencia pública, que es la viva voz, y que las partes a citar son los que estén interesados.



Debate: El juez o presidente va a dirigir todas las audiencias públicas, él formula todas las preguntas.

2.5.3.1. Valoración de los medios de prueba

Hay dos medios de prueba que se establecen en este procedimiento:

1. Testimonial o testigo, han presenciado o visto los hechos controvertidos.
2. Perito determina si es o no verifico, es el dictamen de experto.

Valorados los medios los jueces ya tienen una aceptación de las pruebas y dictan una sentencia de fondo.

Sentencia de Fondo: Toda vez ya sea valorada la prueba:

1. Absolutorias (que el Estado no violó derechos)
2. Condenatorias (que se dan reparaciones, Cómo reparamos el daño hecho por el Estado de Guatemala al pago de cierta cantidad de quetzales, Siendo aquí donde finaliza el proceso.

Impugnaciones: todos los fallos de La Corte son inimpugnables. y luego, cuando ya esté dictada la sentencia de fondo, hay una fase de reparación y también una sentencia de reparación.

Sentencia de fondo

Fase de reparación

Sentencia de reparación



Supervisión. (Artículo 68)

El procedimiento de La Comisión está contenido en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y, El procedimiento que se lleva ante la Corte se encuentra en el Reglamento de La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es de mucha importancia mencionar que los únicos medios probatorios en la fase oral son: testigos y peritos.

2.5.3.2. Medidas provisionales

Estas medidas van a evitar un daño irreparable que se pueda ocasionar.

- 1.) que la corte ya esté conociendo el caso, la corte resuelve y dispone.
- 2.) que la corte no esté conociendo el caso es la comisión la que solicita a la corte tome medidas (es decir que exista caso de urgencia Art. 163)

2.6. Las visitas in loco

Estas visitas son sorpresivas, no son anunciadas ni son esperadas por el Estado, Son visitas de investigación es al momento que recaban todo el material; y se emite *un informe inicial* contenido en *un informe especial*. Estas visitas in loco las a realizar la Comisión Interamericana Sobre Derechos Humanos. La Comisión interviene en medidas provisionales y violación de medidas



sanitarias a fin de supervisar y evitar daños y La Corte las puede decretar. Si un Estado no está inscrito no puede recibir visitas in loco.

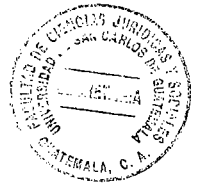
Estas las hacen para controlar que los Estados parte estén cumpliendo con las garantías mínimas de derechos humanos en sus países. Guatemala ha recibido ya varias visitas in loco de las cuales se comparten los motivos de dos: la primera y la última visitas hechas.

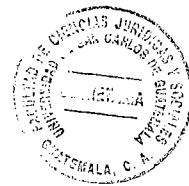
“Las siguientes son las visitas *in loco* realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde octubre de 1961. En enero de 2001, se estableció que las visitas *in loco* son solamente aquellas en las cuales participan al menos dos Comisionados. En consecuencia, esta lista no incluye visitas de trabajo realizadas después de enero de 2001 por un Comisionado en su calidad de Relator de País o Temático.”¹⁷

- **Visita N° 18** – Guatemala, 21 al 26 de septiembre de 1982. Primera visita de observación in loco.

- **Visita N° 87** – El Salvador y Guatemala, 15 al 20 de noviembre de 2004. Visita para observar la situación de niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos conocidos como “maras” o “pandillas”; y para conocer las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

¹⁷ <<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas_todas.asp >>Fuente: CIDH.





CAPÍTULO III

3. El envejecimiento demográfico y sus efectos legales

3.1. La población adulta mayor en el desarrollo de un país

El envejecimiento de la población de un país puede ser un factor determinante al momento de juzgar su desarrollo, es allí donde se refleja el éxito obtenido; la calidad de vida de sus habitantes es un elemento determinante porque el ser humano al envejecer dotado de mejores condiciones de alimentación, y bienestar en general, conserva su salud, tanto física como psicológica, y consecuentemente es más productivo en el progreso de su país.

Para muchas personas, llegar a los sesenta años de edad resulta inquietante; principalmente por las consecuencias desfavorables que sufre la salud, y que algunos sectores de la sociedad productiva consideran a los adultos mayores como inútiles o poco productivos negándoles todo tipo de participación.

La realidad de los Adultos Mayores en épocas pasadas era muy diferente, ya que eran apreciados y considerados seres humanos llenos de valores y experiencias invaluable; útiles a las poblaciones siendo considerados sabios y dotados de conocimientos, cultura y valores ético morales; también eran



muy respetados y cuidados, no solo por sus familiares, sino por sus comunidades.

Los adultos mayores muchas veces pueden perder su fuerza física pero no su capacidad intelectual ni moral; por lo que se les considera una valiosa fuente de valores éticos para cultivar y aprovechar estas cualidades y virtudes en el engrandecimiento cultural de la población.

En la actualidad la mayoría de personas con edades entre sesenta y setenta años, son personas autónomas, saludables y activas, que pueden generar riqueza a la sociedad mediante grandes aportes culturales y valores morales. De allí nace la importancia de promover su inclusión activa en el sector productivo como un derecho humano del adulto mayor del siglo XXI. La pérdida de importantes valores que pudiesen transmitirse de generaciones a generaciones. Por el efecto debiese tomarse en cuenta la cultura occidental, donde se valora su experiencia y sabiduría acumulada, cultivándose en las familias y conservando toda la experiencia y sabiduría adquirida por sus ancestros y a lo largo de sus vidas.

Es asombroso ver como estas culturas logran atesorar por muchos años a sus abuelos, quienes aún en edades muy avanzadas y con las limitaciones que la vejez conlleva, gozan de una salud mental e inteligencia anheladas por otros.

De conformidad con el criterio de Vera, la vejez puede ser definida desde tres puntos de vista totalmente diferentes, y son: “el cronológico, el fisiológico y el social. La primera también llamada de calendario es netamente biológica y se manifiesta en niveles de trastorno funcional: se refiere a la edad en años. Sobre esta base el criterio que se establece para referirse a la vejez es 60 ó 65 años. La segunda, (la edad fisiológica) hace referencia al proceso de envejecimiento físico y aunque está vinculado a la edad cronológica no se expresa únicamente en años, pues está relacionada con la pérdida de las capacidades funcionales y con la gradual disminución de la densidad ósea, el tono muscular y la fuerza que se produce con el transcurrir de los años”.¹⁸ Criterio que se considera apropiado.

3.2. Status del adulto mayor en Guatemala

3.2.1. Definición de adulto mayor

Existen muchas definiciones utilizadas en las leyes para nombrar a las personas a partir de 60 años de edad encontrándose entre ellas: *ancianos, personas de la tercera edad, persona adulta mayor, adulto mayor*, entre otras; la definición encontrada en las distintas legislaciones, no deja de ser interesante, porque no se toma en cuenta *el sentir de la persona* al encontrarse de pronto dentro del marco de una denominación que muchos pueden tomar como discriminatoria u ofensiva.

¹⁸ Vera, Martha.. **significado de la calidad de vida del adulto mayor para sí mismo y para su familia.** Pág. 60.



En la ley de Protección para las personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República en su Artículo 3 se encuentra la siguiente definición. “Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o mas de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.”; a esta definición se le hace el siguiente análisis:

si bien es cierto, que la denominación viejo, anciano, de la tercera edad o adulto mayor no deja de ser un calificativo atrayente, para referirse a estas personas en la sociedad, y en normativas que tutelan sus derechos específicos, también es cierto, que algunas personas pudieran llegar a ofenderse al sentirse encuadradas en un contexto que indique un estado *visto o mal entendido* con algún tipo de discriminación por el resto de la sociedad.

Estos calificativos son tomándose algunas veces como insinuaciones a descalificaciones, hiriendo susceptibilidades al sentirse tratados como *viejos* en el sentido literal de la palabra, o vistos como una discriminación disfrazada. En realidad, la sociedad, y los jóvenes ante todo, olvidan por un momento los pormenores lingüísticos en la ley, y pareciera que en algún momento dejan de considerar como ciudadanos a los hoy llamados “de la tercera edad, o adultos mayores”; y que se les resta la importancia debida, excluyéndolos o discriminándoseles a un lugar secundario.



Debería existir un fundamento que les motive a sentirse dignificados de resultar etiquetados o encasillados en una *denominación* que los agrupe por determinados condiciones humanas que suceden naturalmente.

De las denominaciones mencionadas la más reciente se encuentra regulada en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96 del Congreso de la República, la cual regula que: “adulto mayor es toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga sesenta o más años de edad”.

A criterio propio, también se puede definir adulto mayor de la siguiente manera: Es la persona que haya cumplido sesenta años o más de edad, y que es susceptible a ser vulnerada en sus derechos, denominada así con el único fin de que se le protejan y garanticen sus derechos específicos consecuentes de la edad.

Para la autora del presente trabajo es muy acertada la denominación de “adulto mayor” porque se considera que ha sido inferida en un sentido humano, siendo entendida sin referir ninguna distinción de género y congruente a los derechos humanos; se refiere al ser humano como individuo en su etapa de vida superior, cuando ha logrado alcanzar una plenitud de vida; por tal motivo, y al reflexionarle insigne y no un calificativo que pudiese ofender; en congruencia con el respeto a las reglas ortográficas para los nombres propios según el



diccionario de la Real Academia Española DRAE, la autora en el presente trabajo adopta la iniciativa y escribe utilizando mayúscula en: Adulto Mayor.

3.3. Mitos y realidades

Uno de los principales mitos es que la reclusión en asilos es sinónimo de abandono o falta de amor hacia el Adulto Mayor. Ha podido comprobarse que la realidad actual es por no poderlos atender en casa. En el pasado esto parecía la decisión de desatenderse de ellos pero en la actualidad es considerado más abandono cuando la familia sale a trabajar por la mañana, regresando hasta muy noche, dejándoles solos y enfermos en casa sin poderles brindar atenciones personales ni médicas; siendo más humano para ellos institucionalizarles. Sin embargo, otro de los mitos en parte existe cuando al asociar las edades entre los 60 y 65 años de edad se considera Adulto Mayor a la persona, aún cuando se es saludable y lleva una vida totalmente activa; y es pensar que a esta edad van a ser lentos o inactivos; y si son solteros no pueden enamorarse debiendo solo pasar descansando o durmiendo, interviniendo los familiares y amigos cuando ellos desean formar pareja. lo cual es falso pues es un mito y no una realidad ya que si no existe una enfermedad que les impida realizar dinamismos funcionales ellos pueden continuar normalmente con sus actividades rutinarias, porque la realidad es que muchos no solo todavía trabajan y atienden sus negocios, sino que también conservan una vida sentimental y sexual.



En cuanto a la vida sexual activa también es un mito ya que muchos adultos mayores continúan con su vida sexual activa.

En el caso específico de las mujeres, la situación referente a la menopausia es otro mito ya que esta muchas veces llega tempranamente, hay mujeres de 35 años con una menopausia prematura lo cual puede llevarlas a una pérdida del sentido de la vida ya que conforme esto ocurre se comienzan a sentir solas sin ilusiones o aislándose de su entorno social, y habiendo un cambio en el estado de ánimo, causándole una depresión. En los demás casos la menopausia es ciclo donde los hijos deben prestarle los cuidados necesarios a la madre o abuela, ya que la persona adulta mayor todavía está en capacidad de realizar muchas actividades en su vida. En este tema también es importante la calidad de vida que ha llevado, sus hábitos alimenticios y de ejercicio son sin duda determinantes en su salud; el apoyo familiar, las actividades manuales así como la participación con entorno social, con la independencia pertinente la llevará a mantener una actitud positiva ante la vida.

Comenzar a integrarse a las actividades propias para su edad es muy importante para todo Adulto Mayor, ya que en cada etapa de la vida hay ciclos que se pueden llevar mediante actividades que mantengan el cuerpo activo lo que permite desarrollar más fortaleza física y mental. La pintura, la lectura, aprender a utilizar la tecnología son algunas recomendaciones ya que es bueno integrarse a redes sociales cibernéticas pudiendo sacar muchos beneficios, entre ellos, no solo prolongar la vida sino hacerla más feliz.



3.3.1. Particularidades del adulto mayor frente a la vejez

El envejecimiento de una persona es el resultado de una compleja interacción de los procesos biológicos, psicológicos, sociales y ambientales y es natural pensar en la vejez mucho antes de llegar a los 60 o 65 años de edad; y dependiendo del sexo, algunas personas comienzan a sentir el peso de los años reflejado en su salud, lo cual afecta sus relaciones sociales, así como su ritmo laboral. La vejez como tal representa los temidos cambios físicos, etapa de la vida en la cual se presenta la disminución de movimientos y capacidad respiratoria, lo que conlleva un ritmo más pausado en todas sus actividades. La disminución de los sentidos como, problemas a la vista, sordera y alteraciones al metabolismo, entre otros; no solo afecta su autoestima en sus relaciones sociales. Estas alteraciones algunas veces pueden deberse a estados de depresión que hacen que un Adulto Mayor busque apoyo utilizando utensilios como sillas de ruedas, bastones o andadores.

Los cambios psicológicos en el Adulto Mayor, pueden provocar alteraciones en la memoria, en la orientación y en la capacidad de percepción, concentración y atención. La demencia senil y enfermedades como el Alzheimer, producidas por alteraciones neuronales; involucra así una disminución y comprensión espacio temporal del entorno.

La depresión en el Adulto Mayor es una afección caracterizada por estados de soledad, y que comúnmente suele sobrevenir el autoaislamiento luego de la



pérdida de su empleo; y es que no solo se pierde la independencia económica, sino también la actividad laboral, convivencia y participación social con sus compañeros de trabajo. Entre los factores que motivan y que conllevan a la depresión, está la jubilación. El término de su actividad productiva le sitúa del lado pasivo de la población y consecuentemente a una dependencia o marginación que algunas veces les espera debido al cambio de categorización por una etiquetación social que le afecte llegando a provocar aceleradamente cambios físicos, psicológicos y sociales.

3.3.2. Clasificación del adulto mayor

Los adultos mayores pueden ser clasificados de tres maneras a saber: "Autovalentes o independientes: Estos adultos no necesitan ayuda de otras personas para realizar sus actividades cotidianas; poseen capacidad de comprensión y asimilación de la realidad. Muy rara vez tienen pérdida de memoria.

Semivalentes: Para estos adultos mayores es necesario algún soporte, es decir algún tipo de utensilio como apoyo o ayuda de sus semejantes, principalmente pierden la sensación de seguridad. Por lo regular presentan pérdidas de memoria inmediata, razón por la cual necesitan ciertos cuidados de vigilancia.

Postrados: Ellos están afectados por algún tipo de invalidez severa y necesitan siempre ayuda de terceros para poder realizar sus necesidades básicas. En su



mayoría dependen de tratamientos médicos y generalmente deben mantenerse en cama.”¹⁹ Siendo en cualesquiera de los casos, siempre necesaria la atención y cuidado de su familia.

3.3.3. Retos cotidianos del adulto mayor

La autoestima es un conjunto de percepciones y evaluaciones, sentimientos y tendencias de comportamiento dirigidas a sí mismo, afecta su manera de ser y de comportarse y hacia los rasgos del cuerpo y el carácter.

El Estado está obligado a velar porque se promuevan los valores morales en la población. La seguridad, la paz y la justicia son principios que deben cumplirse lográndose así un desarrollo integral de las personas. En secuencia con este orden de ideas, y según Máximo Pacheco encontramos que los valores jurídicos son: “Arquetipos ideales absolutos, trascendentes, inmutables y universales, cuyo ser no está condicionado por ningún concepto subjetivo sobre los mismos y cuya inserción en las cosas no depende de ninguna voluntad individual, sino de la naturaleza misma de las cosas”.²⁰ y por lo tanto considerados valores sublimes.

¹⁹ <http://www.academia.edu/1092438/>. **Comprensión de la calidad de vida en personas mayores Chile**
Pag. consultada 1-1-14

²⁰ Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 89



Las personas en sus tempranos sesenta años, muchas veces tienen la capacidad de estabilidad y continuidad, una cualidad que le proporciona a los adultos mayores una etiqueta de persona digna y confiable, capaz de actuar con probidad ante cualquier circunstancia y que los dota de suficiente sabiduría para enfrentar retos cotidianos. Estas características permiten que en la llamada tercera edad se pueda desarrollar otras habilidades, sin importar el avance de la edad que tengan y entre estas se encuentra la capacidad de desarrollar una actitud abierta y saludable.

El Adulto Mayor apoyado en estas experiencias previas, que le permitan desarrollar y consolidar sentimientos de autoestima, así como sentimientos positivos acerca del mundo y de las demás personas, es capaz de mantenerse en su vejez con los sentimientos básicos para un ideal funcionamiento participativo y una saludable existencia psíquica por largo tiempo.

3.3.4. Autoaislamiento y marginación social

El desarrollo de autovaloración en edades avanzadas, puede verse frustrado en la medida en que las metas, anhelos o expectativas de vida no sean realizados, o bien los parámetros de vida de seguridad y certidumbre sean afectados toda vez que sean restringidos por situaciones de crisis donde no se cuente con los mecanismos adecuados para desafiarlos.



Ante tal situación se puede afirmar que el adulto mayor, podría estar sufriendo alguna especie de depresión producida al no considerarse lo suficientemente útiles para las personas que los rodean, llegando al grado de aislarse por sentirse enfermos perdiendo el sentido a su vida; situaciones los lleva a sentirse humillados y discriminados, porque parte de la población los margina y les niega participación ya sea activa o afectiva.

El ser humano desde el momento de nacer comienza a envejecer, claro que pareciera una exageración, pero puede verse cómo los ambientes van cambiando para este, y como va necesitando cada vez más recursos para protegerse. A la mayoría de jóvenes los adultos mayores les son indiferentes, y esta falta de interés trasciende ellos en la cultura afectándoles de la misma manera. En realidad las diferencias existen en todas las etapas evolutivas del ser humano, ya que siempre ocurrirá que los intereses difieran los unos de los otros. Sin embargo en este periodo de la vida el problema empeora con la marginación social o el autoaislamiento del individuo afectado.

El Adulto Mayor actual es potencialmente activo y productivo pero puede llegar a sentir la vejez como una enfermedad y entrar en cuadro de depresión al encontrarse sin las políticas sociales que le permitan algún tipo de trabajo de adaptación con las motivaciones o refuerzos sociales que garanticen su dignidad humana. Al carecer de dichas herramientas le es difícil adquirir hábitos nuevos y por lo tanto, adaptarse a las nuevas circunstancias.



Puede parecer a los jóvenes una persona rígida, o algo anticuada para ver la vida, porque los jóvenes solo observaran que se aferra a la vida, viéndola según su propia experiencia, y con motivos que muchas veces la sociedad no aprecia, desperdiciando así la sabiduría y experiencia que se adquiere por el transcurso de los años. Por otra parte, la agresividad y fácil irritabilidad que muestran algunas personas mayores, podría estar relacionada con este sentimiento de la propia y difícil adaptación, sentimiento que se ve agravado también por la pérdida de autonomía económica sufrida por muchos, ya que al ser despedidos de su trabajo por razón de edad y se sienten una carga para su familia.

3.3.4.1. Importancia del entorno familiar

Es en la familia donde el Adulto Mayor debiera sentirse más acogido, amado y tomado en cuenta; sin embargo la nueva realidad de la vida familiar nuclear que cambia a través del tiempo, puede provocar que un adulto mayor se sienta también no como alguien sino como algo que ya no es útil dentro de este círculo, y en el peor de los casos que llegue a pensar que su presencia ya no es tan necesaria.

3.4. Los prejuicios y la discriminación

Los conceptos de prejuicio y discriminación suelen ir de la mano en la historia de la humanidad, por lo que se debe de establecer las distinciones entre si. Los



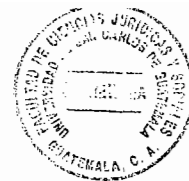
prejuicios son las opiniones o actitudes que tienen los miembros de un grupo respecto a otro. Aunque el prejuicio es sin duda y con frecuencia la base de la discriminación, los dos fenómenos también pueden existir por separado.

La Discriminación es un comportamiento que derivado de las apreciaciones mentales de quien la ejerce afecta de desprecio y rechazo a otras personas, comúnmente es debido a diferencias étnicas, de género o de condiciones particulares como la discapacidad, la edad, posición económica, la orientación sexual, la religión, entre otras; habitualmente se manifiesta con expresiones verbales, gestos, escenarios de marginación, y usualmente en otras formas cuando se está en situaciones de dominio.

3.4.1. Clasificación doctrinaria de la discriminación

La discriminación se denomina positiva cuando observa las diferencias entre grupos de individuos, favorece a un grupo de individuos de acuerdo a sus características y/o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otro u a otros.

La discriminación se denomina negativa cuando: Realiza un prejuicio con base en oposición a las basadas en las observaciones científicas; y viola los derechos humanos de las personas.



3.4.2. Definición legal de discriminación

En la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, puede leerse que la discriminación racial es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, o en cualquiera otra esfera de la vida pública”.

En la Carta de los Derechos Humanos se encuentran enunciados muchos principios universales, en ella se exhorta a los Estados adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, mismos que la historia de la humanidad ha consentido. Uno de los principios universales que ha causado más conmoción a nivel mundial es la igualdad de hombres y mujeres, este principio puede encontrarse claramente en la Carta de los Derechos Humanos obteniendo posteriormente su desarrollo en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La lucha contra todas las formas de discriminación se ha concentrado en diferentes entornos. Aún así, la comunidad mundial ha avanzado muy poco en la eliminación de la discriminación racial, lo cual se aprecia como el principal obstáculo a la realización de la universalidad en la titularidad de todos los derechos humanos.



La discriminación, debe combatirse mediante la educación y cultura de la igualdad.

3.4.3. Algunas formas de discriminación

un análisis de algunas formas que existen de discriminación y que son más comunes, y consecuentemente se ampliará el tema de los derechos humanos específicos del adulto mayor en el siglo XXI:

3.4.3.1. Discriminación por género

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que son necesarias representaciones de ambos sexos para que pueda darse esta situación; como ejemplo puede citarse la discriminación laboral por género, esta se da en todo el mundo porque tanto las mujeres como los hombres trabajan.

3.4.3.2. Discriminación por idioma

Este tipo de discriminación sucede por los diversos idiomas que existen en el mundo. la que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el país está formado por diversos grupos indígenas de ascendencia maya, garifunas y xinca, a los cuales el Estado debe respetar y promover sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, en la práctica no siempre es así. La discriminación por idioma es muy común en nuestra sociedad lo cual marca la diferencia para algunas carreras sociales humanísticas



universitarias, que exigen aprender un idioma extranjero y uno nacional a sus estudiantes.

3.4.3.3. Discriminación por edad

Las personas también pueden ser discriminadas en función de su pertenencia a determinado grupo etario; se les discrimina por ser niñas o niños, adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores.

3.4.3.4. Discriminación por religión o creencias:

Las libertades religiosas, ideológica, de culto y de creencias están asociadas a derechos como la igualdad, la libertad de expresión y la libre asociación.

En Guatemala, la Constitución Política de la República define al Estado Como laico, en el que todos sus habitantes pueden practicar cualquier religión.

3.5. Normativas legales existentes para la erradicación de la discriminación

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial es el dispositivo que prescribe las normas y los compromisos de los Estados para erradicar la discriminación racial. De esta forma el Artículo 5 establece lo siguiente: “De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Artículo 2 de la presente Convención, los Estados se comprometen a prohibir y



eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional y étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: e) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.” Con los Acuerdos de Paz, se firma un compromiso entre el gobierno y la unidad revolucionaria nacional guatemalteca, finalizando así el conflicto armado.

Existe otro acuerdo firmado en México en 1995, y es el acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas que trata el tema de la discriminación. Este es el último acuerdo que aborda temas en la que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y que también reciben tratos y tienen condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.

En este marco se encuentra, entre otros, el acuerdo sobre el establecimiento de las comisiones para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca; se le asigna a esta comisión en la finalidad II de este acuerdo “Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas y ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido durante este período, abarcando a todos los factores, internos y externos”. El cumplimiento de dicho Acuerdo quedó sujeto a verificación internacional por las Naciones Unidas.



En octubre del año 2002 el Congreso de la República de Guatemala aprobó una modificación al Código Penal, incorporada en el Artículo 202 (bis) y en la cual se tipificaba la discriminación como delito, incluyendo la discriminación étnica.

Esta legislación cumple con una de las estipulaciones de los Acuerdos de Paz, de hecho no constituye una ley en contra de la discriminación, ni especifica la discriminación étnica y racial hacia los pueblos indígenas como la yaga social que debe ser eliminada. Aun así, significó un paso importante hacia la consecución de una sociedad más igualitaria y tolerante.

El Decreto número 57-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte considerativa establece: "Que la república de Guatemala es parte signataria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su resolución dos mil ciento seis A de fecha 21 de diciembre de 1965, convención que fue ratificada por Guatemala, a través del Decreto-ley 105-82, en el mes de enero de 1984.

La república de Guatemala también ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, donde se establece que los Estados signatarios deben eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas, y que finalmente el gobierno, en el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, se comprometió a reconocer y respetar tal identidad y derechos, lo que incluye la



lucha en contra de todo tipo de discriminación, así como promover la tipificación de la discriminación étnica como delito, en cumplimiento de las convenciones citadas”, quedando de esta manera regulado dentro del mencionado cuerpo legal.

El Código Penal regula en el Artículo 202 bis que: “La discriminación se entenderá como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la constitución política de la republica y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.”

Quien por acción incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.



- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público”.

3.6. Efectos legales en la defensa del adulto mayor

Básicamente se refiere a mecanismos previstos por el Estado, en cumplimiento de su deber constitucional para garantizar la protección a los derechos del Adulto Mayor; derechos consagrados, y tutelados en regulaciones legales internacionales. Las organizaciones e instituciones especializadas en los Estados parte garantizan y protegen la observancia y el cumplimiento de sus derechos, y busca también colocar en un plano de igualdad dotándolos de condiciones mínimas par una vida digna, y concretamente, que sea respetado el principio de igualdad dándoles un trato equitativo con el resto de la población y especialmente tutelar cuando sean encontrados en situación de desventaja.

Los derechos tutelados del Adulto Mayor, son los que van a garantizar el goce de una efectiva igualdad y el resguardo de la dignidad humana, estos derechos conllevan principios comprometidos con el respeto a su integridad física, mental y emocional, debiendo cumplirse primordialmente con valores mínimos, como la alimentación, participación en la elaboración de programas y políticas que corresponden directamente al respeto y ejercicio de sus derechos, así como de la obligación general a denunciar cualquier tipo de violencia, en cualquiera de



sus formas, así como también conlleva garantía del acceso a los servicios públicos, y con algunas ventajas, pudiendo ejercitar efectiva y plenamente sus derechos a la salud, educación, trabajo, seguridad social y certeza jurídica.

Actualmente estos derechos se encuentran regulados en diversos documentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales han sido adoptados y ratificados por muchos Estados, entre estos Guatemala. En ellos se impone a los gobiernos la obligación de generar espacios, implementar y promover programas, políticas, que afirmen el respeto de los derechos humanos de los adultos mayores en todo ámbito social. Estas garantías están contenidas en:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La protección y defensa del Adulto Mayor en Guatemala se acomoda en dos sentidos, ya que por un lado la ejerce pasivamente la población y por el otro se encuentra el auxilio activo en la Defensoría del Adulto Mayor, que es una dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

3.6.1. Sector poblacional

La palabra población en el sentido más amplio comprende el conjunto y totalidad de seres humanos que conviven entre ellos sin que importen sus diferencias



sociales o jurídicas, y constituye el elemento personal del Estado. Por lo tanto población es el conjunto de seres humanos que asentados sobre un territorio unen sus recursos para su consecución conformando así el Estado, viven sujetos a la ley y gozan de derechos que les son garantizados. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 153 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala: “el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio de la República”.²¹ Y aplica a nacionales y extranjeros.

3.6.2. Defensoría del adulto mayor

La Defensoría del Adulto Mayor es una instancia instaurada por el Procurador de los Derechos Humanos, fue creada a través del acuerdo de Secretaría General No. 15-98, el 15 de marzo de 1998. Son nueve las defensorías de la Procuraduría de los Derechos Humanos, creadas con el fin de proteger, promover y tutelar el respeto por los derechos humanos de la población que requiera por diversas situaciones de carácter social, económico, político e histórico, especial atención en sus derechos como ciudadanos; dentro de sus funciones debe mantener interlocución permanente con las autoridades de las instituciones del Estado, realizar monitoreo o verificaciones de campo para detectar el grado de cumplimiento de los derechos humanos; ser el medio de relación entre el Procurador de los Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil; también desarrollar programas de sensibilización, coordinación de acciones de promoción, mediación y acompañamiento.

²¹ López Mayorga, Leonel Armando. *Introducción al estudio del derecho I*. pág. 18



3.6.2.1. Objetivo general

Promover y tutelar el reconocimiento y el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas adultas mayores, apoyando la construcción de una sociedad más justa, más humana y más solidaria.

3.6.2.2. Objetivos específicos

- Sensibilizar a los funcionarios públicos y a la sociedad en general para lograr el respeto de las personas mayores.
- Propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado y de la sociedad civil, para la defensa, promoción y concientización de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas.
- Fortalecer y promover los movimientos asociativos de personas adultas mayores, promoviendo una participación activa dentro de la sociedad guatemalteca.

3.7. Tutela constitucional para el adulto mayor

La Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo 51 preceptúa: "protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, les garantizará su



derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social". Del análisis del Artículo en mención se puede inferir que es una norma vigente pero no positiva, pues el Estado no protege a los ancianos, ya que en diversos lugares de consumo constantemente se les violan sus derechos y de esta manera no tienen un envejecimiento saludable sino a contrario sensu, al menoscabarles sus derechos, el envejecimiento es acelerado y activo lo que demuestra que no tiene aplicación la norma constitucional.

3.8. Reconocimiento legal de derechos mínimos

Los derechos mínimos del Adulto Mayor constituyen una gama de derechos humanos, encontrándose establecidos por La Organización de los Estados Americanos (OEA) en su *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* o *'Protocolo de San Salvador* y se encuentra que: *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica"*.

Fue en el año 1991, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Carta de los Principios a favor de las Personas Mayores, en ella se reconocen para los adultos mayores: la independencia, la participación, los debidos cuidados, la autorrealización y la dignidad.

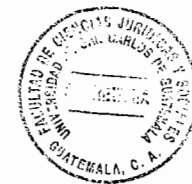


Compartiendo el criterio de Luis Alarcón, para quien: “La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (...) esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia”²², en este sentido, otro de los graves riesgos a la vulnerabilidad de los derechos del Adulto Mayor es la dificultad al acceso a una situación de bienestar social.

Existe falta de entereza de los sistemas de previsión, así como problemas que se manifiestan en materia de atención de salud pública; existe una discriminación respecto a la exclusividad del servicio, mismo que se manifiesta al ser privativo para el sector laboral, quien fundamentalmente se beneficia por los aportes o cuota mensual que el trabajador aporta mediante los descuentos que se realizan vía patronal.

De lo anterior se desentraña una deficiencia del Estado, quien incumple con el mandato constitucional de garantizar la salud y la vida de las personas; derecho que ha sido reconocido en las constituciones de 1945, 1956, 1965, (y Artículos 23, 40 tercer párrafo, 43 segundo párrafo, respectivamente). En la actual

²² Alarcón Flores Luis Alfredo: **Los Derechos Humanos y Fundamentales.**
En: <<http://www.monografias.com/trabajos38/derechos-fundamentales/derechos-fundamentales3.shtml>>



Constitución Política de la Republica de Guatemala en los artículos 2º. Y 3º. de igual manera se regula que: "Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." y el Artículo 3º establece que "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.", A lo cual, debe dar obligadamente un fiel cumplimiento.

3.9. Reincorporación del adulto mayor a la actividad productiva

Guillermo Cabanellas afirma que: "a toda actividad del hombre encaminada a una función económico-social o que produce este resultado sin aquel propósito se denomina trabajo".²³ No refiriendo diferencia entre dependiente o independiente.

Cabanellas indica que el trabajo: "comprende la prestación realizada para otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración por tal actividad, y en situación de subordinación o dependencia".²⁴ El trabajo es importante en esta etapa de la vida, siempre y cuando la persona esté con capacidad de realizarlo; y si así desea hacerlo.

El derecho al trabajo debe ser garantizado como generador de ingresos, y como derecho a la salud, dado que se considera una actividad fundamental para mantener ocupado al Adulto Mayor, logrando de esa manera que se sienta útil e

²³ Cabanellas de Torres, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcalá. **Tratado de política laboral y social.** Pág. 42

²⁴ **Ibíd.** Pág. 45



independiente, forjándose una mejor calidad de vida para cuando ya no pueda hacerlo.

La reincorporación al empleo es un tema de gran importancia, y es muy significativo porque en la actualidad existe mucha discriminándose por edad afectando los derechos humanos de los Adultos Mayores; discriminación laboral es un fenómeno muy común en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos específicos del adulto mayor en el siglo XXI y la necesidad de ser legislados en Guatemala

4.1. Situación de los derechos humanos en el siglo XXI

En los capítulos anteriores se ha explicado y analizado todo lo referente a los derechos humanos, sus orígenes, su regulación en diferentes documentos y legislaciones, así como su contexto en varias épocas y culturas, encontrándose luchas y esfuerzos realizados por la necesidad del reconocimiento de nuevos derechos surgidos en la evolución social de los seres humanos.

Los derechos humanos son fuente de diversos derechos que conllevan significativos avances legales.

El Estado es el obligado en velar por el respeto y promoción de los derechos humanos, y es también quien debe dar impulso a las garantías constitucionales por ser estas las garantías que sirven como mecanismo de defensa a las personas, en protección de sus derechos y defensa a los derechos humanos.

En el capítulo I de este estudio, se han explicado claramente los derechos comprendidos en generaciones y cada una de estas.



Es importante recordar que esta división de los derechos humanos se refleja en los valores europeos y que inicialmente la propuesta fue de tres generaciones, en los años 1979 por el jurista checo Karel Vasak en el Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, Francia; aproximadamente desde noviembre de 1977.²⁵ En la actualidad existe la tendencia a una generación más, y se refiere a una cuarta generación, en donde se pretende ubicar a los derechos humanos específicos del Adulto Mayor del Siglo XXI.

Situar los derechos humanos en algún orden se hace necesario para su comprensión y estudio, pero se debe aclarar, que para la autora de la presente tesis, esta clasificación tiene dos propósitos y son: 1.) con la intención de conocer en qué época surgieron y 2.) Para conocerles y comprenderles según su naturaleza.

Concebida la importancia de su útil situación, y ajustada para el análisis y estudio que aquí compete, a continuación, se presenta una clasificación realizada cuidadosamente en línea horizontal y no vertical para no colocar o confundir en jerarquía a los derechos humanos, y tampoco unos sobre otros:

²⁵ <<<https://www.google.com.gt/#q=Karen+VasaK>. Karen VasaK “human Rights: a Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give force of law to the Universal Declaration of Human Rights” UNESCO, Scientific, and Cultural Organization.



Ahora bien, en relación a los valores europeos, surge una clasificación que les divide en generaciones, esta se fundamenta desde la perspectiva de sus distintos etapas o períodos, y en base al avance y cobertura de los derechos humanos.

Primera generación: Surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los derechos civiles y políticos, los cuales el Estado deberá respetar y tutelar siempre.

Segunda generación: esta la constituyen los derechos humanos de tipo colativo, los derechos sociales, económicos y culturales, los cuales surgen como resultado de la Revolución Industrial en México, la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.

Tercera generación: Se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, y de los distintos grupos que las integran.

Cuarta generación: Existe un criterio unánime en la doctrina en que los derechos humanos solo tienen tres generaciones, sin embargo esta clasificación es



aplicada por algunos autores quienes incluyen derechos de la primera, segunda y tercera generación, formando así la cuarta generación. En este orden de ideas, esta categoría está relacionada con la tecnología y se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión. La forma de clasificar los derechos humanos más común en la doctrina es en dos partes: a.) Individuales y políticos, y b.) los derechos sociales.

4.1.1. Derechos individuales y políticos

A estos le pertenecen en forma individual al hombre y por lo tanto son principales. Su fundamento Constitucional se encuentra en los Artículos 1 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y son:

Derecho a la vida

Derecho a la Libertad

Derecho al nombre

Derecho a la defensa

Derecho a la integridad

Derecho corporal

Derecho a la salud

Derecho a la alimentación

Derecho al debido proceso



4.1.2. Los derechos sociales

Son aquellos que se refieren a lo económico, social y económicos sociales y culturales, tales como: la educación, la familia, el patrimonio cultural, el trabajo y la libre asociación sindical. Su fundamento Constitucional se encuentra concretamente en los Artículos del 47al 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986.

En la doctrina se encuentra que dos son las cualidades que caracterizan y fundamentan los derechos humanos, y son: *la vida y la libertad*, las razones son porque la vida corresponde al hombre por naturaleza y le da personalidad al ser individual, el respeto a la misma es vista como una pretensión legítima; a su vez, el sentido de la vida es la de ser libre; por lo tanto, a estos dos derechos se les reflexiona como base fundamental a los derechos humanos. Entre los derechos humanos derivados de la vida y la libertad se estudiarán la igualdad y la dignidad.

Derecho a la dignidad de la persona humana: Esta proviene de su libertad, es decir que de la libertad nace la dignidad. Los derechos primarios de la persona humana; es allí donde puede encontrarse también el derecho natural, el derecho a la libertad espiritual, porque toda persona tiene derecho a su propia personalidad, derecho a expresarse libremente, derecho a la comunicación de las ideas, derecho a la asociación y fundación, derecho al trabajo, a la salud, a la propiedad privada, (...), toda una serie de derechos humanos, derivando todos



de la vida y la libertad. Por lo general, los criterios coinciden en que el derecho a la vida conlleva una integridad entre lo corporal y lo espiritual, esto en el entendido integral de la persona humana, en este contexto la vida humana es integral, es decir un complemento espiritual y físico, toda vez que la vida no es algo independiente y no se puede atender solo un aspecto separando lo subjetivo y lo biológico.

Para la autora de la presente tesis, la clasificación de los derechos humanos por generaciones es la más apropiada, en el entendido que a través de su estudio se consigue llegar hasta los derechos humanos de cada era, y al mismo tiempo permite apreciar circunstancias y etapas ocurridas a la persona humana.

4.2. Derechos humanos específicos del adulto mayor del siglo XXI

Es menester aclarar que todos los derechos humanos son fundamentales, pero para este estudio cuatro son los que se consideran básicos como derechos mínimos del Adulto mayor. Estos son: la vida, la libertad, la salud y la igualdad, y fundamentales porque de ellos brotan todos los demás; y en concordancia con el criterio algunos autores para quienes son la vida y la libertad, para efectos de este estudio se suman la salud y la igualdad. La salud como garante de la vida, y como resultado poder llegar a envejecer; es decir, a salud como garantía de vivir, pero vivir saludable y llegar a envejecer dignamente gozando de la libertad y de poder expresarse con el jubilo, con esa avidez de



vivir que tiene el Adulto Mayor cuando lleva en sus años todas las vivencias que la vida saludable le permite experimentar. Esto es lo que abarcan los derechos mínimos del Adulto Mayor, y comienzan al nacer.

Vale la pena recalcar en este capítulo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* "Protocolo de San Salvador" regula que: "*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.*". Fue en el año 1991, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Carta de los Principios a favor de las Personas Mayores reconociendo para ellos la independencia, la participación, los debidos cuidados, la autorrealización y la dignidad.

En este capítulo es válido recordar a Luis Alarcón para quien: "La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades (...), y además, por ser este suceso el que hace que sean violentados los derechos de los más frágiles en cualquier ámbito social. y al ser discriminados y marginados es cuando el Estado tiene la obligación de proteger a estas personas, y más aún cuando la ley regula que no se puede alegarse ignorancia desuso o costumbre, si existen muchas



personas a quienes frecuentemente se les violan sus derechos humanos, y desconocen cuáles son sus derechos frente a la ley y como defenderlos.”²⁶

4.2.1. El derecho a la vida

Es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano, consiste en que se le protege de ser privado de la vida por terceros. Este es el derecho que se reconoce por el simple hecho de nacer con vida, y es considerado el derecho fundamental de la persona. Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos, la vida humana en sus presentaciones tanto biológicas, como psíquicas.

La Constitución de la República de Guatemala reconoce y protege la vida humana desde su concepción así: Artículo 3. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”, igualmente refiere la vida social de las personas, por la seguridad e integridad que debe brindar el Estado, en garantía de la vida humana. Y otorgando tutela constitucional especial. En el Artículo 51 se regula que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, garantizándoles la salud, la educación, la seguridad y la previsión social” tutelando especialmente a la persona cuando se encuentra en etapas o estados de vulnerabilidad como se desprende de este artículo.

²⁶ Alarcón Flores Ob. Cit. En: <<http://www.monografias.com/trabajos38/derechos-fundamentales/derechos-fundamentales3.shtml>>



4.2.2. Derecho a la salud

El Derecho a la Salud es el que tiene toda persona de gozar de las condiciones necesarias y un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud; El estado debe proveer el fácil acceso a una atención integral de salud, y el respeto a los principios de accesibilidad y equidad. Este derecho es inalienable y es aplicable a todas las personas sin discriminación por su condición social, económica, cultural o racial. De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. La Constitución guatemalteca acoge este derecho en los siguientes artículos: El Artículo 93. "Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna."

El Artículo 94. "Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social."

Cabe mencionar que otro de los graves riesgos a la vulnerabilidad de los derechos del Adulto Mayor es la dificultad al acceso a una situación de bienestar social, dado a que existe falta de entereza de los sistemas de previsión, así como problemas que se manifiestan en materia de atención del



personal de salud pública; existe una discriminación respecto a la exclusividad del servicio, mismo que se manifiesta al ser privativo para el sector laboral, quien fundamentalmente se beneficia por los aportes o cuota mensual que el trabajador aporta mediante los descuentos que se realizan vía patronal. Estas condiciones se ven en manifiesta violación por la atención privativa donde se excluye y afecta a la mayoría.

En lo anteriormente expuesto, puede comprobarse nuevamente la ineficacia del Estado al incumplir con las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y concretamente con su obligación de garantizar la salud y la vida a la población guatemalteca.

4.2.2.1. La Salud preventiva

Las visitas y chequeos médicos deben hacerse periódicamente, dependiendo de si hay síntomas o no, arriba de los 45 años en su mayoría se hacen para poder comprobar la necesidad del uso de lentes para leer. El hecho de que el oftalmólogo recomiende lentes y la persona no los utilice no genera más daño en los adultos, pero en el caso de la degeneración macular detectado tempranamente puede tener tratamiento, de lo contrario la visión central se puede ir perdiendo, y como consecuencia la persona puede tener una visión que conserva pero no logra ver el detalle, llegado a este punto no se puede revertir la enfermedad.



4.2.2.2. Algunas degeneraciones fisiológicas comunes al genero

El Doctor Luis Fernando Ríos Orellana, Oftalmólogo, del Hospital Centro Médico de Guatemala ha expuesto en algunas entrevistas realizadas que la degeneración en la salud puede llegar a diferentes edades y también muchas veces dependiendo de los genes, de igual manera existen desde las genéricas que corresponden a todas las personas no importando el género, así como las propias de cada género como lo es degeneración macular, por ejemplo. La degeneración macular no es más que un padecimiento genérico que implica la degeneración ocular, y que puede iniciar desde los 45 años de edad, siendo su síntoma inicial el no poder distinguir detalles al ver de cerca.

Así como a todas las degeneraciones, existen métodos de prevención, esto se reduce a procurar una vida sana, es decir que debe llevarse en el transcurso de toda la vida una buena alimentación, hacer ejercicio, no fumar, entre otras cosas, es importante proponerse cuidarse desde temprana edad y dar a los síntomas de las afecciones una atención pertinente.

En el caso de la degeneración macular un síntoma importante son *los bruces*, estos son los signos iniciales que indican la salida del liquido macular, y consiste en ver puntos negros volando, es necesario hacer un diagnostico temprano para buscar ayuda. Según estudios realizados, se ha establecido que las personas de raza blanca pueden presentar mayormente esta degeneración, sin embargo también es hereditario. De igual forma hay actividades genéticas que se



buscar ayuda. Según estudios realizados, se ha establecido que las personas de raza blanca pueden presentar mayormente esta degeneración, sin embargo también es hereditario. De igual forma existen actividades genéticas que se combinan; por ejemplo, glaucoma y cataratas, pero lo importante es tener presente que si se trata a tiempo, se puede conservar una buena visión útil por largo tiempo.

4.2.2.3. La prolongación de la actividad física y laboral un reto para la vejez

El derecho a la salud implica el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; así como el más alto nivel de bienestar recreativo, productivo, familiar y social.²⁷

Actualmente los seres humanos se ven enfrentados al envejecimiento en una sociedad donde son constantes los cambios a nivel moral, social y económico, atravesando esta etapa como una situación de pérdida y minusvalía, marginándose muchas veces a si mismos a partir de los sesenta años de edad. Este sentimiento nace con los prejuicios sociales y el temor a ser catalogado como adulto mayor por las consecuencias sociales de discriminación que conlleva cuando ya no se les toma en cuenta para ciertas actividades sociales, lo cual llega a sugestionar a la persona conforme atraviesa el natural proceso de envejecer.

²⁷ Procuraduría de los derechos humanos. **Desarrollo humano e inclusión en tiempos de paz**, tomo 2. Pág. 96.



encuentran física y mentalmente saludables y con excelentes expectativas de vida, que en muchos casos llegan a trascender los ochenta años de vida, sintiéndose ellos con mucha energía y vida por delante, con capacidades intelectuales y culturales debiendo preservárseles su derecho al trabajo y reincorporarlos en actividades acordes, si así ellos lo desearan; y no obligárseles en ningún caso a la jubilación como se practica en muchos ámbitos laborales. Cabe aquí mencionar que frente a esta situación, al Adulto Mayor debe dársele fiel cumplimiento de los servicios sociales de salud sin discriminación alguna, siendo éste un bien jurídico tutelado, y deber del Estado de conformidad con el Artículo 93 de la Constitución política de la República de Guatemala.

4.2.3. Derecho a la igualdad

Es el derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos y tratados como iguales ante la ley y del disfrute de todos los demás derechos existentes sin discriminación alguna, por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo, la igualdad está íntimamente ligada a la libertad; razón por la cual se considera que a diferencia de las demás garantías constitucionales, estas dos comparten el mismo Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuyo epígrafe se lee “Libertad e igualdad” regulándose de la siguiente manera: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y



responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”. La libertad es un derecho sagrado, imprescriptible con el que todos los seres humanos nacen; en sentido amplio, la libertad es la facultad de obrar según su voluntad sin más límites que el respeto ajeno y que la ley ordene. Coexisten dos tipos de libertades: *Las libertades individuales fundamentales y las libertades colectivas, las primeras son la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión, de circulación, de consciencia, de religión y el derecho a la privacidad personal; y las segundas son aquellas que corresponden a un grupo de personas, y se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.* La Constitución Política de Guatemala abriga esta garantía de esta manera.

Es importante recordar que el derecho a la igualdad inspirada en los constitucionalistas y humanistas ilustrados en busca de la libertad y fraternidad hizo posible la Revolución Francesa.

Del derecho de igualdad, nace el derecho a la no discriminación, En la actualidad, también pueden encontrarse algunos obstáculos modernos para la erradicación de la discriminación, entre estos obstáculos el más frecuente es la discriminación por edad al Adulto Mayor, dándose en muchos sectores de la sociedad, incluso en el seno de su propia familia; esto les conduce a una autocompasión o auto marginación impidiéndoles participar activamente en la



sociedad, esta forma de discriminación no solo afecta a los adultos mayores sino a todo ser humano.

La discriminación laboral, es un obstáculo joven y moderno en el área laboral debido a la tecnología, globalización y otros prejuicios que pueden encontrarse como pretexto para excluirlos y marginarlos. El mundo de la tecnología avanza y quienes no estén al día están condenados a ser marginados ya sea porque ellos no comprenden el manejo de algún aparato innovador o bien porque simplemente nacieron en otras épocas donde no existían y no se les da credibilidad a sus habilidades. La discriminación por edad en la antigüedad no existía como tal, dado que a los ancianos se les respetaba mucho y eran venerados teniéndolos como sabios y consejeros de sus comunas.

Al no dar la importancia que tiene el Adulto Mayor se va creando una discriminación de tipo generalizada, es decir, a toda la humanidad; por otra parte, si se toma en cuenta que desde el momento en que se nace se comienza a envejecer, los derechos del adulto mayor incumben incluso a los niños, porque prácticamente llegar a viejo es un estado latente, debiendo defenderse y preservarse estos derechos desde cualquier edad y etapa de la vida.

La erradicación de las formas de discriminación será un hecho cuando las sociedades reúnan en sus formas de vida el prototipo de la democracia instituida en el dogma y el respeto de la dignidad de la persona humana como atributo primario. Llegando a razonar que el color de la piel, la condición social, el credo,



la etnia, la ideología, la opción sexual y la edad, son cualidades que favorecen al enriquecimiento de la pluralidad cultural y social.

Es necesaria la afirmación de la igualdad en todas las naciones, como una de las condiciones propias del ser humano. Este es el principal objetivo y razón de ser de las organizaciones mundiales en la defensoría de los Derechos Humanos.

4.2.4. Derecho al trabajo

El derecho al trabajo es aquella potestad que tiene toda persona de ejercer cualquier profesión u oficio, para dignificarse en la vida, devengando una contraprestación suficiente para poder cubrir sus necesidades básicas y las de aquellos que de ella dependan. Necesario como derecho humano del siglo XXI.

4.2.4.1. El derecho de trabajo en la regulación legal

Es difícil encontrar una definición legal del derecho de trabajo, pero haciendo un análisis de la legislación laboral también puede definirse como: derecho individual sustantivo, derecho colectivo sustantivo. Derecho procesal individual y derecho procesal colectivo; con el objeto de referirse a cuestiones de carácter particular de cada parte de la división de su contenido.

En una definición integral, es el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas; que se refieren individual o colectivamente a los derechos y



obligaciones de trabajadores y patronos, en virtud de contratos, pactos, convenios o relaciones laborales; así como el funcionamiento de los órganos administrativos o jurisdiccionales; y procedimientos para la solución, de los conflictos de surjan entre los sujetos de la relación laboral, de carácter jurídico o de carácter económico social. Además la ejecución de lo resuelto o lo convenido y de lo que resulte de otras circunstancias especiales.

En relación al Adulto Mayor el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

4.2.4.2. La discriminación laboral en Guatemala

En Guatemala existen muchos prejuicios que popularizan la discriminación; pero en el sector laboral es el que afecta más por muchas razones, pero de todas ellas, son cuatro las más importantes, siendo los motivos por los cuales se violenta este derecho también al Adulto Mayor: El primero a citar es por la edad de la persona, esta es la causa más generalizada, ya que es motivada por pensar que la persona mayor es inferior en sus capacidades, discriminándosele así constantemente; las otras tres son por el género, la etnia y la preferencia sexual. Por supuesto que existe otros temas que se dan en discriminación laboral, pero los que ya se han mencionado son los principales.



La problemática del tema de discriminación laboral al adulto mayor, empieza desde el momento en que se elaboran las políticas internas de las empresas estableciendo límites abusivos, ya que muchas veces se limita por problemas no puramente técnicos, sino relativos a los prejuicios que se tienen conforme a las personas adultas mayores; de igual manera, los estudios demuestran que para otorgar ascensos, primero se asciende laboralmente a los hombres que a las mujeres, siendo así como las mujeres en su mayoría devengan salarios hasta en un treinta por ciento menor en relación a los hombres, y esto ocurre en igualdad de condiciones laborales y que se limitan a criterios que no son puramente técnicos. En general, el problema inicia desde el momento en que se hace una oferta de empleo, que es básicamente cuando se establece un límite en la edad, implicando esto una eminente violación a la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala el Código de Trabajo establece una norma que prohíbe a los patronos anunciar por cualquier medio sus ofertas de empleo especificando como requisito para llenar las plazas el sexo, la edad, entre otros, a menos que el empleo para el que están necesitando a la persona requiera de la edad o del sexo y para esto debe tenerse una autorización de la Inspección General de Trabajo. No habría discriminación por razón de género cuando por ejemplo sea necesitado para modelar prendas de vestir femeninas o masculinas.

De igual manera, existe violación a la privacidad cuando en entrevistas de trabajo se pide hablar de la vida personal del trabajador, si el empleo no lo



justifica, no se debe realizar ese tipo de investigaciones; un ejemplo es el de las pruebas de embarazo o de enfermedad, ya que si no tienen que ver con el esfuerzo físico que conlleve el puesto y constituyen una evidente discriminación; y más aún, cuando de acuerdo a las características de la persona se le ofrece un salario menor al pagado a otro trabajador, por igual trabajo y condición laboral.

También hay violación de los derechos humanos cuando dependiendo de la etnia y sus características, es discriminada la persona, disminuyendo las condiciones y se le restringe la oportunidad del trabajo. El derecho de igualdad laboral radica en que dos personas que tienen la misma actividad deben ganar lo mismo, y estar en igualdad de condiciones. En Guatemala la mayoría de estos casos no se conocen en demandas, por el temor a represalias laborales y otras veces por temor a que si se demanda al patrono, el día de mañana no se pueda acceder a otras oportunidades de empleo, o porque muchos trabajadores no tienen ni el tiempo ni los recursos para ejercer estos derechos.

Existen políticas en algunas empresas que no permiten contratar personas de edad avanzada, lo cual podría llegar a ser delictivo y en consecuencia punible, porque esto puede ofender y a dañar a otra persona. Las personas adultas mayores son discriminadas desde el momento que ven el anuncio solicitando personal en los periódicos hasta el momento de ser rechazados en los empleos; En este aspecto no son conocidas las demandas porque no se hacen las denuncias correspondientes. La población debe ser informada y advertida de



sus derechos, así como, al tener conocimiento de estos informar a la Inspección General de Trabajo para erradicar la discriminación. En Guatemala se cuenta con la asistencia de los bufetes populares de las universidades, quienes colaboran gratuitamente con la población para facilitar y orientar al respecto.

Un ejemplo claro de estas violaciones son las publicaciones de empleo en Guatemala porque la ley prohíbe la discriminación por edad y como ejemplo existen anuncios donde se limita hasta los 35 años de edad. El Código de Trabajo regula prohibiciones a los patronos su artículo 151 y entre otras, prohíbe en su literal a) "Anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo especificando como requisito para llenar las plazas el sexo, raza, etnia y estado civil de las persona, excepto que por la naturaleza propia del empleo, éste requiera de una persona con determinadas características. En este caso el patrono deberá solicitar autorización ante la Inspección General de trabajo y la Oficina Nacional de la Mujer." Por lo anterior y de acuerdo a la ley, se necesita una autorización de la Inspección de General de Trabajo para poder hacer una oferta de empleo de esa manera; y, se hacen indispensables entre las técnicas contra la discriminación del Adulto Mayor, la de realizar programas, políticas y proyectos no solo institucionales sino también extenderse a toda la población fomentando el interés a nivel social.

Lo anteriormente expuesto puede lograrse promoviendo e implementando recursos humanos y materiales destinados a la capacitación de la protección al Adulto Mayor como por ejemplo en los siguientes temas:



- Dignificación de la persona al envejecer en actividad productiva
- La discriminación a la persona Adulta Mayor
- Necesidad de educar y transmitir valores ético-morales a los ciudadanos sobre el tema adulto mayor
- La necesidad de regular los derechos humanos específicos del Adulto Mayor en la legislación Guatemalteca
- El Adulto Mayor en el seno de la familia y la sociedad
- Inclusión y reincorporación laboral
- Jubilación voluntaria
- Actividades recreativas culturales y productivas.

4.2.5. Derecho al trato digno y justo

El presente estudio orienta en el sentido a que Los Adultos Mayores puedan ser encaminados a la actividad productiva del país, si así ellos lo desean y de acuerdo a su capacidad física, y sensorial. Incluyéndoseles en relación a las actividades relacionadas al aporte cultural y moral; como personas útiles con ánimo y entusiasmo para ser productivas y aportar positivamente al desarrollo del país.

El tema de los derechos específicos del Adulto Mayor del siglo XXI sin duda parecerá extraño a los más jóvenes, lejos de cualquier crítica, debe ser un tema de reflexión. El derecho al tratamiento justo y digno para el Adulto Mayor que por edad va debilitándose y quedando bajo la tutela, vigilancia o la preocupación



de familiares, siendo también responsabilidad social velar porque los Adultos Mayores vivan en condiciones humanas dignas y sean tratados con respeto y cortesía. en la actualidad puede percibirse que se están perdiendo valores. Porrúa Pérez indica que “Todo Ser Humano, tiene derecho a su propia personalidad el Hombre de acuerdo con esos diversos matices tiene que disfrutar de la posibilidad de llevar a cabo en toda su plenitud, la personalidad específica que le corresponde (...)”.²⁸ Y lo cual también es responsabilidad del Estado.

Las razones para afirmar lo anterior son básicamente por lo siguiente: Si bien es cierto que la categoría *anciano*, *adulto mayor*, *persona de la tercera edad* es fácilmente detectable en normativas civiles, decretos, Etc., como categoría jurídica los Adultos Mayores no fueron una preocupación de los primeros ordenamientos constitucionales, ya que corrió la misma suerte de las mujeres, los niños y los minusválidos. Estos derechos eran considerados individualmente, es decir, pensando en sujetos sin distinciones entre sí. Sin tomar en cuenta otras circunstancias relativas a su crecimiento y evolución social.

Los derechos legítimos de las personas, enfocados a sus circunstancias también constituyen un aporte a los derechos humanos, del mismo modo en que ha sucedido respecto de los derechos de los niños. Al distinguir intereses y derechos propios de un grupo, y sobre todo de acuerdo a su edad y asociación con ésta, así como de sus capacidades o incapacidades. Por lo tanto, se hace necesario un

²⁸Porrúa Pérez. Francisco Ob. Cit. Pág.240.



ordenamiento jurídico que atienda a sus limitaciones, y particularmente, su vulnerabilidad, dado que establecen un foco de atención tanto legal como social porque en la actualidad debe fomentarse el interés y respeto hacia los adultos mayores, su inclusión y participación en el desarrollo del país es de vital importancia, dado que el envejecimiento demográfico en el mundo avanza y Guatemala, si bien es cierto no alcanza aún los niveles de otros países desarrollados, si ha sido alcanzado por la globalización la cual en los avances y tecnología se ve beneficiada con alcanzar índices más altos en el envejecimiento de la población guatemalteca. Es por esta razón que en Guatemala se hace necesaria una legislación adecuada y actual, que se encargue de cubrir las insuficiencias legislativas a favor del Adulto Mayor del Siglo XXI; y con las que ya se cuenta en otros países.

4.3. La necesidad en Guatemala de legislar los derechos específicos del adulto mayor del siglo XXI

En Guatemala existe la necesidad y el derecho a una legislación que se ocupe de los derechos mínimos del Adulto Mayor, y desarrolle las garantías ofrecidas en la legislación guatemalteca, adaptándolas a las circunstancias y etapas de vida.

Es innegable la molesta situación económica en el país, donde en su mayoría la población en general la sufre por falta de empleo, y en el caso del Adulto Mayor por la discriminación laboral, y la marginación social, lo cual los lleva permanecer en sus casas y dedicarse a las actividades propias del hogar; esta



situación no solo oculta circunstancias discriminativas, sino que viene a incrementar la pobreza. Al consentirse la negación a la participación económica activa a esta parte de la población, quienes algunas veces se encuentran en condiciones optimas tanto físicas como intelectuales, deseando desempeñar cargos aptos a su condición. De igual forma, en esta situación de exclusión social se oculta el poco acceso que tiene el Adulto Mayor a los servicios públicos.

Es por mandato Constitucional que el estado tiene la obligación de cumplir y velar porque se les otorgue atención especializada, y como mínimo vivan en condiciones humanas dignas. Es lamentable que siendo Guatemala un país de inmensas riquezas que van desde los metales preciosos (que extraen las minerías debilitando los recursos naturales por lo cual pagan una miseria a los gobiernos quienes no devuelven ningún beneficio al pueblo), hasta una diversidad de recursos que forman una gama de tesoros como son el clima y su suelo, los que juntos devuelven al agricultor su alimento día con día (Alimento del que también es despojado para ser exportado, y que después de trabajar bajo el sol le quedan los frutos seleccionados, escogidos como no aptos para exportación). Entre este sin fin de riquezas explotadas en Guatemala, se ignora y desprecia el tesoro más grande que existe, y que es la misma persona humana, (cuando después lacerar su suelo y quitarle su sustento, también le condenan a enfermedades contaminándoles su agua; ¿y todo porque?, por ambiciones partidarias inhumanas, quizá porque su riqueza es humana y está en la población misma), la mayoría de los guatemaltecos



viven en situaciones de pobreza extrema pese a su riqueza natural, ser multicultural, multiétnico y plurilingüe. El Estado Guatemala debe impulsar la explotación de esta riqueza y buscar el apoyo necesario para la promoción de los derechos humanos de su población, y lograr en beneficio el desarrollo humano y económico del país. Es esto lo que realmente debe ser prioridad al momento de negociar con las comunidades internacionales; a fin de que con toda su riqueza humana, los guatemaltecos y guatemaltecas no tengan que enfermar envejeciendo a temprana edad, ni mueran jóvenes y avejentados.

La persona adulta mayor guatemalteca, no sufre solamente las limitaciones económicas y pobreza extrema que vive; también sufre porque, en Guatemala pese al esfuerzo realizado en *toda una vida*, se encuentran condenados ellos y sus hijos a morir en condiciones de miseria y extrema pobreza, sintiéndose traicionados por sus gobiernos y explotados por estos y los extranjeros.

Para concluir en este tema de los derechos humanos específicos del Adulto Mayor, es necesario exponer que si bien es cierto Guatemala cuenta con una legislación que regula sobre los derechos humanos de las personas de la tercera edad, existen también derechos específicos que no están regulados en el entendido que al ser enunciados no están desarrollados como tal, y por consiguiente existe laguna de ley, y haciéndose necesaria su regulación tal es el caso del derecho a la no discriminación laboral, derecho a la inclusión social, y el derecho a una legislación justa y ecuánime que garantice la equidad de género, aplicable tanto a hombres como mujeres, sin que exista menoscabo



de sus derechos como sucede con algunas normativas que en el esmero de proteger a la mujer, vulneran los derechos del hombre. Es imprescindible que se tome en cuenta su autonomía de la voluntad, así como también proteger el respeto a cada una de sus capacidades.

La equidad de género es un tema de suma delicadeza y más aún tratándose frente a las distintas etapas evolutivas de la vida humana, toda vez que así como los niños y niñas en edad temprana son considerados iguales por su condición humana sin distinción de género para su protección, de igual manera debe existir una normativa que tutele y ampare a la persona Adulta Mayor, aplicándosele una verdadera justicia, en el entendido de la entereza de equidad, porque si bien es cierto, existen diferencias entre el hombre y la mujer que han animado normativas sociales y legales con tutela preferente a la mujer, también es cierto que cada etapa de la vida humana es diferente marcada por un constante desarrollo hasta llegar a disminuir o perder la fuerza que las motivaba, lo cual rescinde y culmina en una igualdad similar a la de los niños y niñas, debiendo dejar fuera las susceptibilidades o prejuicios sociales.

En atención a lo anterior se cree que el derecho interno debe evolucionar e ir paralelamente con el estudio de legislación comparada. Para una visión más amplia el presente trabajo se presenta un enfoque de la legislación comparada donde pueden apreciarse algunas disposiciones reguladas en otros países para las personas a partir de los 60 años de edad, a quienes se les ha



denominado de la tercera edad, y recientemente más consentida y admitida la denominación de *Adulto Mayor*.

Como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, Guatemala posee una legislación especial para el Adulto Mayor a partir del año 1996, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 1997. El nombre de esta ley es: Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su Reglamento, es el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas: son los Decretos números 2-97 y 51-98 también del Congreso de la República de Guatemala.

El fundamento para la creación de esta ley, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, concretamente en el Artículo 51 el cual regula lo siguiente: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social". Su estructura consiste en VII capítulos conteniendo 41 artículos. El espíritu de la ley se encuentra en sus considerandos donde se reconoce entre otros aspectos, que las personas de la tercera edad son un recurso valioso para la sociedad, razón por la cual deben ser tomadas las medidas respectivas de hecho, apropiadas para lograr el aprovechamiento máximo de sus capacidades.

Esta ley es de carácter tutelar, y busca elevar la calidad de vida de las personas para quienes se ha promulgado; su fin es proveerles condiciones y



oportunidades para que puedan gozar de una vida tranquila y digna, para lo cual deben buscarse formulas que lo permitan en el contexto de la realidad nacional.

Para los efectos de este tema, es importante citar el Artículo 102 del Código de Trabajo, y las demás reformas, que regulan lo relativo a los derechos laborales para la población y que específicamente en el inciso (I) establece que: "Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad".

De igual manera en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, se regula los objetivos, los cuales están orientados a adecuar los ambientes necesarios y favorables para la persona Adulta Mayor procurando velar porque sean respetados y valorados en su entorno familiar y en su comunidad. Así mismo que puedan acceder y gozar a los servicios públicos básicos en manera eficaz, toda vez que es la constitución regula que es deber del Estado de velar por el cumplimiento de las condiciones óptimas de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social para la población, naturalmente el Decreto 80-96 que emana de ella, así también lo regula en garantía para la el Adulto Mayor.

La critica a esta ley es que no existe un control efectivo a su aplicación, ni normativa penal aplicable a quienes vulneren los derechos de los Adultos Mayores, tal es el caso de la violación a sus derechos cuando se da la



negación de contratación de su vivienda como arrendatarios o contratación de seguros de médicos.

En este decreto, hay normativas dedicadas a establecer aspectos como la salud, seguridad, previsión social, vivienda e infraestructura, trabajo, y educación. En uno de sus apartados apartado regula lo relativo al trabajo no sólo se regula lo relativo del derecho que tiene la persona Adulta Mayor a realizarlo, sino de la obligación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de fomentar programas de reinserción laboral y capacitación para la formación de pequeñas y medianas empresas.

Es importante mencionar que con respecto a la seguridad social, se regula en esta en el artículo 2 que: "El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social podrá ampliar la cobertura de los servicios de atención médica integral a pensionados, al interior del país para que la mayoría de la población adulta mayor goce de sus beneficios", pero no se cumple porque lejos de ampliar la cobertura mencionada, cada vez es más complicado acceder a estos servicios.

El elemento subjetivo interno de esta ley son las autoridades que deben aplicar la misma, según lo regula su Artículo 8, siendo estas: El Estado, y las instituciones del Estado (Art.8) Gobernación Departamental (Art. 7), Tribunal competente, Ministerio Publico (Art.10), Ministerio de Salud Publica y asistencia social (Art.15) Las Municipalidades, USAC, Ministerio de Trabajo y Previsión



social (Artículos 23 y 24), y el IGSS (Art. 26), reglamentándose también respectivamente sus responsabilidades y funcionamiento.

En cuanto a las sanciones que contempla el Decreto 80-96 se encuentran reguladas en el apartado de los procedimientos (procedimientos administrativos o procesales que contempla cada ley) y entre estos procedimientos contempla: Juicio de alimentos ante juez competente (Art. 10), Denunciar alimentos ante el MP (Art.10) y (Artos. 212 al 216 dto. Ley 107), Denuncia y pedir protección por malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, ante el juez competente (Art. 11), denuncia por malos tratos (Art. 25 del reglamento), es importante mencionar que la ley remite al Código Penal, por lo tanto estas acciones delictivas pueden ser sancionadas con penas privativas de la libertad.

Guatemala cuenta también con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 (del año 1996), en la que se toman medidas legislativas para poner fin a la violencia en el seno de la familia. El objeto principal de la ley es brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas; y se toman en consideración las circunstancias concretas de cada caso exponiendo ciertas medidas de seguridad para poder evitar cualquier indicio de violencia. Esta es relativamente corta, y contempla solamente el deber de la autoridad debiendo reaccionar ante situaciones de inminente peligro, en sus articulados no se encuentran tipificados delitos ni regulados procedimientos judiciales.



Es interesante pensar que al abordar el tema de los Adultos Mayores se habla de algo novedoso para los guatemaltecos, sobre todo cuando son el elemento principal para encargarse de demandas, surgidas de los avances y realidades a nivel mundial; esto, porque hasta hace unas décadas no existía miras en satisfacer sus necesidades específicas surgidas de la edad avanzada por no ser considerado tema relevante. En Guatemala fue hasta hace aproximadamente una década cuando esta modalidad cobro auge como problemática nacional haciendo necesario como consecuencia su estudio y análisis.

Si bien es cierto, la realidad nacional no alcanza el grado del envejecimiento demográfico obtenido en los países desarrollados, también es innegable que en la legislación comparada se encuentran regulaciones justas y equánimes específicas para esta población; sin embargo, según los datos proyectados por informes de organizaciones internacionales, así como de encuestas y censos elaborados por el Estado de Guatemala, se han puesto en evidencia las condiciones de pobreza y discriminación que sufren los Adultos Mayores guatemaltecos.

Al mismo tiempo, la precariedad de participación ciudadana o apoyo gubernamental es escaso, y peor aún, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que es la institución que por mandato constitucional está obligado para hacerse cargo, y brindar apoyo mediante una pensión digna por medio de su programa denominado invalidez, vejez y sobre vivencia, no cumple porque se encuentra en crisis financiera y no logra cubrir todas las pensiones.



4.4. El fortalecimiento de la legislación guatemalteca en favor del adulto mayor una necesidad latente

Tal como se ha explicado en capítulos anteriores, los derechos humanos son inherentes a la persona humana, derechos no otorgados por El Estado, reconocidos y garantizados a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo; motivo por el cual se inicia la comparación, desde los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, los instrumentos internacionales, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarcando así algunas legislaciones de países más desarrollados quienes tienen una gama de regulaciones especiales dedicadas a los derechos humanos del adulto mayor.

El propósito de la legislación comparada es reforzar la tutela constitucional al Adulto Mayor, comprendiendo que estas personas frecuentemente son susceptibles de convertirse en víctimas de una serie de abusos, sobre todo en lo relativo a la autonomía de la voluntad, inviolabilidad de la correspondencia, de su vivienda, derecho al trabajo, y en general susceptibles socialmente a una marcada discriminación por edad, la cual muchas veces llega a conducirles a severos estados depresivos y un desequilibrio emocional. Por tal motivo, se hace necesaria con urgencia, de una legislación efectiva y equitativa a la de otros países más desarrollados, quienes ya han previsto y promulgado; es decir, debiendo estudiarse y adoptarse lo advertido en la legislación comparada.



4.5. Un análisis conclusivo legal y doctrinario

Para concluir, con este estudio se marca básicamente la necesidad de ampliar la legislación existente en Guatemala, y desarrollar lo establecido en algunas normativas que enuncian los derechos específicos del Adulto Mayor, ya que si bien es cierto pueden encontrarse enunciados, muy pocos se especifican y desarrollan. Por lo tanto se hace necesario que en Guatemala se amplíe la tutela legislativa al Adulto Mayor, garantizando así el efectivo goce de sus derechos a sus habitantes.

A continuación se presentan algunas normativas legales guatemaltecas en donde puede apreciarse lo regulado en Guatemala para El Adulto Mayor:

Constitución Política de la República de Guatemala: La Constitución Política de la República de Guatemala establece la importancia de garantizar que todo ciudadano guatemalteco cuente con el derecho a tener un nivel de vida digno, que le permita el aseguramiento y la protección de su vivienda, vestido, alimentación, asistencia médica y de todos los demás servicios sociales indispensables y necesarios. así como el derecho a de gozar de un seguro en los casos en que exista desempleo, invalidez, enfermedad, vejez o viudez. De igual forma establece en su Artículo 18 una tutela especial para el Adulto mayor, en el caso en que la pena de muerte no podrá imponerse a los mayores de 60 años.



Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala: Esta ley ya se ha analizado anteriormente, pero vale la pena recordarla brevemente en este apartado ya que es la ley con que cuenta el Adulto Mayor guatemalteco, está contenida en el Decreto número 80-96 y sus reformas: Decretos números 2-97 y 51-98 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objetivo brindar protección y tutela a la población adulta mayor guatemalteca, y recordando que en esta ley se ha tomado en cuenta el régimen social del Adulto Mayor, formando para ello el Comité Nacional de Protección a la Vejez como un comité de alto rango en lo relacionado al tema. (CONAPROV).

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, está contenida en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala: La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, está contenida en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, es el conjunto de normas que regulan proporcionar la debida protección y especial cuidado a los ancianos y ancianas en la toda la República de Guatemala.

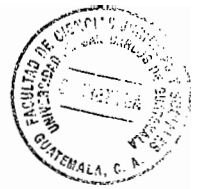
Código Civil, Decreto Ley número 106 Jefe del Gobierno de la República de Guatemala: El Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, pueden encontrarse en esta normativa la aprobación



a excusarse de ejercer tutela y pro tutela a los ciudadanos guatemaltecos de sesenta y cinco años de edad.

Y finalmente por ser el respeto de los Derechos Humanos una preocupación de la población mundial, La Organización de las Naciones Unidas. ONU: "Carta de los Principios a Favor de las Personas Mayores". Resolución 2/6/91 de la Asamblea General de 1991.

De igual manera se ha hecho con el sistema de protección en el caso de ser, los derechos humanos, infringidos por Estados nacionales que han ratificado los pactos e instrumento internacionales que reconocen jurisdicción a organismos internacionales, y que pueden ser reclamados en las instancias que hagan efectivas las garantías de tales derechos, siendo estas:- La Comisión de Derechos Humanos de la OEA,- la Corte Interamericana de Derechos Humanos,- la Corte Europea de Derechos Humanos.



CONCLUSIONES

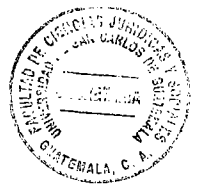
1. Los derechos humanos por ser intrínsecos de la persona, evolucionan paralelamente con la sociedad, y ofrecen constantemente novedades, en busca del perfeccionamiento legislativo de acuerdo a su realidad social para su debida garantía y protección.
2. Las personas cuentan con ciertas garantías y algunos sistemas para defender sus derechos humanos, pero muchas los desconocen, debido a que no son promovidos en su dimensión por el Estado; siendo muchas veces el mismo Estado quien resulta ser el principal violador de derechos humanos, ya sea manifiestamente, o bien, mediante una comisión por omisión legislativa.
3. En Guatemala se violentan los derechos humanos del adulto mayor con la discriminación laboral, a quien se le limita de sus derechos, desde el momento en que se anuncia un empleo, hasta cuando se le obliga a jubilarse; conduciéndole a estados depresivos y enfermedades que estos fenómenos originan. El adulto mayor, puede ser incluido en la actividad productiva del país, si así lo deseara, y acuerdo a la capacidad física y sensorial.





RECOMENDACIONES

1. Debe buscarse por parte del Organismo Legislativo, mediante estudio y análisis de la legislación comparada el resguardo apropiado para el respeto de los derechos humanos del adulto mayor en pleno siglo XXI, dado que la realidad nacional permite observar las carencias que la evolución de los mismos encuentra en Guatemala.
2. Que se promueva en toda la república, por parte del Estado las garantías y sistemas para la protección de los derechos humanos, y procurar que toda la población guatemalteca conozca la forma de hacerlos valer y de cómo defenderlos incluso del mismo Estado.
3. Es necesario que el Estado cumpla con su responsabilidad de brindar a la población adulta mayor los recursos necesarios para apoyarle fomentando el empleo, su inclusión y participación en el desarrollo del país es de vital importancia, lo cual puede hacerse aprovechando las potencialidades del adulto mayor en el sector de docencia, por ser ellos tan necesarios a la sociedad pudiendo transmitir su conocimiento y sabiduría adquirida a lo largo de sus vidas.



BIBLIOGRAFÍA



- AGUIRRE RAMOS, Carlos Aguirre. **Derecho constitucional**. Guatemala. Compilaciones 2007.
- AGUIRRE DE TRABANINO, Delia. **Familia, autoestima y vejez**. Guatemala: Ed. Asociación de escritores y amigos, 2000.
- ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo: **Los Derechos Humanos y Fundamentales**. <<http://www.monografias.com/trabajos38/derechosfundamentales/derechos-fundamentales3.shtml>> Consultada febrero 2014.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos humanos**. Guatemala: Editorial Asociados, S.A. 1999.
- BIDART CAMPOS, Germán J. **Teoría general de los derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, 1991.
- BOBBIO Norberto. **Estado gobierno y sociedad**. 1º. Edición en español 1989. duodécima Reimpresión, 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcalá. **Tratado de política laboral y social**. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta S.R.L.
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), y División de la población de la comisión para América Latina y El Caribe (CEPAL). **Legislación comparada sobre personas mayores en Centroamérica y la República Dominicana** <<<http://www.redalyc.org/pdf/1738/1.7381416805573814168055.pdf>>> Consultada abril 2014.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 11ª. Ed., 1976.
- CHÁVEZ ZEPEDA, Juan José. **Cómo se elabora un proyecto de investigación**. Cuarta edición. Módulos de aprendizaje. Guatemala 2006.
- DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. **La participación del psicólogo en la atención a la salud del adulto mayor**. Enseñanza e investigación en psicología, México.
- Diccionario de la Lengua Española. Edición actual 22.a, publicada en 2001. <<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>>> Consultada en abril del 2014



ESPAÑA, Olmedo. **Discriminación y racismo**. Guatemala, Ed. Oscar de León Palacios, 2003.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. **Antología Historia de la Cultura de Guatemala tomos I y II**. 1º Edición 2003.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Ed. DYKINSON. Madrid. 2011.

GALVIS ORTIZ, Ligia. **Comprensión de los derechos humanos**. Ed. Aurora. Bogotá, D.C. Colombia, 3ª. ed., 2005.

HERNÁNDEZ, Zoila. **No hacen viejos los años, sino los daños: envejecimiento y salud en varones rurales**. Rev. De Salud Publica de México / vol. 47, No. 4. E, 2004.

HUITZ, Erick. **Estudio del derecho internacional público**. 1º. Edición. Guatemala. 2012.

LECUONA, Emilio. **Evolución de la libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad**. Revista de estudios histórico-jurídicos

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala, Ed. VILE. 1989.

MONRROY CABRA, Marco Gerardo. **Derechos Humanos y filosofía del derecho**. Editorial Temis, Bogotá 1980.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Adulto mayor y condiciones de exclusión en Guatemala**. Guatemala. Ed. MISESOR. 2005.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado**. 1º. Edición Editorial Porrúa, S A. De C:V. Mexico. D.F. 1954

PECES BARBA, Gregorio. **Historia de los derechos fundamentales**. Tomo I Madrid. 1998.

Procurador de los Derechos Humanos **Desarrollo e inclusión en tiempos de paz Guatemala**: PDH, 2006.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al Derecho**. Editorial Jurídica Chile 1976.



RUIZ FUNES, Mariano. **Barón de Montesquieu- Grandeza y Decadencia de los Romanos**. Reimpresión Volumen 10 Editorial José de Pineda Ibarra 1979.

ROUSSEAU, Juan Jaques. **El contrato social**. En: <[http:// www.monografias.com/trabajos13/elcontr/elcontr.shtml](http://www.monografias.com/trabajos13/elcontr/elcontr.shtml)>.Pág. Consultada enero 2014.

SAGASTUME GEMMELL, Marco A. y Hazel Vargas Zeledón. **Enseñanza de los derechos humanos en la educación superior en Centroamérica**. 1ª. ed., San José, Costa Rica, 1998.

SAENZ JUAREZ, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes a casos concretos en Guatemala**. 1º. Reimpresión, 2004.

TRUYOL SIERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. 4º. Ed. Editorial Tecnos.2000.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Instructivo general para la elaboración y presentación de tesis**. Unidad de Asesoría de Tesis. Guatemala.

VILLARREAL MARTÍNEZ, Mónica. **La legislación a favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe**. CEPAL, Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2005.

VERA, M. 2008 **Significado de la calidad de vida del adulto para sí mismo y para su familia**. Edición Universidad de San Marcos. Perú.

VÁSQUEZ BONILLA, Vicente Antonio. **Los adultos**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Carta de las Naciones Unidas. Decreto 003-1975 del Congreso de la República de Guatemala, 1945.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. (en Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala.)

Convención Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre. 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto



Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad y su Reglamento. Decreto 80-96 del Congreso de la República. 1996.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Decreto 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Congreso de la República de Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Servicio Civil. Decreto número 18-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Constitutiva del Ejército. Decreto número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto No. 54-86.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos. 29 de marzo de 1994.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. 1789.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Vigor 1976

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vigor 1976.

Organización Panamericana de la Salud. Documento oficial No 179. Washington DC; E.U.A.1982.

Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer. 3 de Septiembre de 1981.

